Entidad originadora:	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Fecha (dd/mm/aa):	*03/06/2025*
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por medio de la cual se prorroga el término de duración de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas mediante la Resolución No. 1628 de 2015 y prorrogadas mediante las Resoluciones No. 1433 de 2017, 1310 de 2018, 960 de 2019, 708 de 2021 y 630 de 2023 y se toman otras determinaciones"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El "Convenio sobre la Diversidad Biológica", aprobado mediante la Ley 165 de 1994, reconoció la importancia fundamental de la conservación de la diversidad biológica, considerada de interés común para toda la humanidad, a través de la conservación *in situ* de ecosistemas y hábitats naturales. En consecuencia, encargó a los Estados Parte las obligaciones de establecer un sistema de áreas protegidas; reglamentar o administrar los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, dentro y fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible; elaborar directrices para la ordenación de áreas protegidas; entre otras.

De acuerdo con el artículo 2° del mismo Convenio, se entiende por área protegida aquella definida geográficamente que ha sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Con la adopción del Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas, en el año 2004 y la emisión de la Política CONPES 3680 en el año 2010, Colombia se comprometió a establecer y mantener el Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP- completo, eficazmente manejado y ecológicamente representativo, contribuyendo al logro de los objetivos del Convenio de Diversidad Biológica. Adicionalmente, con esta Política CONPES 3680 de 2010, se indica la prioridad de considerar sitios como prioritarios y que deben ser parte de un portafolio de áreas que deben ser anualmente revisadas para escalas de protección nacional, regional o local, específicamente haciendo referencia a la Serranía de San Lucas, La Serranía de Perijá, la Serranía de Pinche, los bosques secos alrededor de la ciudad de Cúcuta, los bosques transicionales del norte del río Guaviare, zonas costeras en sitios como Acandí, Bahía Portete y las Islas Menores del archipiélago de San Andrés y Providencia en el Caribe, así como Cabo Marzo, Cabo Manglares y Bahía Málaga en el Pacífico.

En el año 2010 se expide el Decreto 2372, cuyo objetivo es ser el instrumento normativo que organiza el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, estableciendo cuales son las categorías de manejo que lo conforman, las zonificaciones posibles al interior de las áreas protegidas, directrices y lineamientos con respecto a los planes de manejo, competencias de las autoridades ambientales en relación de las categorías de manejo del SINAP entre otras disposiciones.

La declaratoria de nuevas áreas y ampliación de las existentes, tiene como objetivo lograr que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia (SINAP) sea representativo ecológicamente y aporte al cumplimiento de los objetivos de conservación del país. En este sentido, la Resolución 1125 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se adopta la ruta para la declaratoria de áreas protegidas" marca las directrices para la declaratoria o ampliación de las áreas protegidas públicas a que hace referencia el Decreto 2372 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituye o derogue.

En virtud del proceso de formulación de una nueva política del SINAP en el CONPES 4050 del 2021, que tiene como objetivo general "Reducir al 2030 el riesgo de pérdida de naturaleza en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de tal manera que se garantice la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que soportan el desarrollo social, económico y cultural de la nación". Es importante resaltar el objetivo No. 1 de este CONPES proyectado a aumentar la protección del patrimonio natural y

cultural en el SINAP, con el fin de mantener los procesos ecológicos y evolutivos que permitan la funcionalidad y permanencia de la diversidad biológica, y de las contribuciones que esta genera al bienestar humano.

La constitucionalización del concepto de desarrollo sostenible obliga a pensar en los derechos de las generaciones futuras, la conservación del ambiente, la preservación de los recursos naturales y de las áreas de especial importancia ecológica. Sin embargo, tales derechos y deberes constitucionales representados en los valores naturales de estas áreas, se encuentran en peligro frente a la posibilidad de realizar actividades mineras sin que previamente se hayan evaluado particularmente sus impactos y al mismo tiempo sin que hayan concluido los procedimientos para su protección definitiva, puesto que la realización de este tipo de actividades puede conllevar a daños irreversibles en aquellas zonas que debieron ser objeto de una especial protección. La falta de certeza de los impactos que genere la minería en áreas en dónde se identificaron criterios biofísicos y socioeconómicos que ameritan ser objeto de medidas especiales de manejo generó que el Consejo de Estado profiriera la Sentencia denominada Ventanilla Minera, emitida el 4 de agosto de 2022, (con su auto de aclaración y adición del 29 de septiembre de 2022), que representa un hito en la articulación entre los sectores minero y ambiental del país, y establece medidas para garantizar la protección de los derechos colectivos al medio ambiente, la defensa del patrimonio público y la sostenibilidad de los recursos naturales. La Sentencia actúa como un catalizador para impulsar transformaciones significativas en las políticas públicas. Al ordenar a las autoridades a trabajar de manera coordinada, promover el ordenamiento minero-ambiental y fomentar la interoperabilidad de la información, se facilita la revisión de información, el análisis de datos y la generación de recomendaciones concretas que atiendan al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y no renovables, para garantizar el desarrollo sostenible del país.

La orden 1.1.3. de la Sentencia, establece lo siguiente: *"El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con fundamento en los documentos mencionados en los dos numerales anteriores[1], en el término de tres (3) meses, contados a partir de la presentación de estos documentos, elaborará y adoptará, mediante acto administrativo, la cartografía de las áreas de protección, haciendo uso de la figura prevista en el artículo 47 del CNRNR y en el Decreto 1374 de 2013, a efectos de prohibir en tales áreas el desarrollo de todo tipo de actividad minera, hasta que exista certeza sobre la compatibilidad de esa labor con la zonificación de cada territorio protegido*."

La presente medida administrativa excepcional consiste en la declaración y delimitación de zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del ambiente, la cual ordena su inscripción a partir de la fecha de declaración en el Catastro Minero Colombiano (Hoy Sistema Integral de Gestión Minera, Anna Minería) para efectos de que, sobre las mismas, la Agencia Nacional de Minería no otorgue nuevas concesiones mineras, para lo cual se presentan los soportes técnicos de la importancia ecológica y ambiental de estos sitios los cuales son objeto de implementación de la ruta para su declaratoria como áreas protegidas.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución No. 1628 del 13 de julio de 2015, mediante la cual procedió a: "Declarar como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente dando aplicación al principio de precaución […]" un total de seis (6) polígonos identificados como: Polígono 1. Selvas Transicionales de Cumaribo,

[1] *1.1.1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su calidad de organismo rector del SINA, en el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, junto con las autoridades mineras y ambientales que estime competentes, deberá elaborar un documento que relacione e identifique: i) los ecosistemas del SINAP zonificados en los que esté prohibida o restringida la minería; ii) los ecosistemas del SINAP en los que sí esté permitida la minería, y iii) los ecosistemas del SINAP que no cuenten con zonificación y, por ende, con plan de manejo que defina los sectores en donde se autoriza este tipo de actividades.*
1.1.2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su calidad de organismo rector del SINA, en el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, junto con las autoridades mineras y ambientales competentes, deberán elaborar un documento que relacione e identifique las áreas de conservación in situ de origen legal que no pertenecen al SINAP, esto es: i) las reservas forestales de la Ley 2ª de 1959; ii) las cuencas hidrográficas catalogadas como áreas de manejo especial en el CNRNR; iii) las reservas forestales productoras y protectoras productoras; iv) las reservas de recursos naturales consignadas en el artículo 47 del CNRNR; v) los humedales RAMSAR y los humedales no RAMSAR; vi) los páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recargas de acuíferos; vii) los arrecifes de coral, los pastos marinos, los manglares, y viii) las zonas compatibles con las explotaciones mineras en la sabana de Bogotá.

Polígono 2. Alto de Manacacías, Polígono 3. Serranía de San Lucas, Polígono 4. Serranía de Perijá, Polígono 5. Sabanas y Humedales de Arauca y Polígono 6. Bosques Secos del Patía. El artículo segundo de dicha Resolución, frente a la posibilidad de prórroga del término de duración de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, estableció "Este Ministerio con fundamento en los resultados y estado de avance de los procesos de delimitación y declaración definitivos, podrá prorrogar el término anteriormente señalado."

La declaratoria temporal de estas áreas, obedece al deber de colaboración por parte de las autoridades ambientales, específicamente Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC), Corporación Autónoma Regional del Cesar (Corpocesar) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, puesto que, son las primeras las que adelantan la ruta de declaratoria con el fin de incrementar la protección de especies, ecosistemas o paisajes no protegidos o pobremente representados en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), fundamentado en el artículo 47 del Código Nacional de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente adoptado mediante el Decreto Ley 2811 de 1974. Dichas autoridades presentaron todos los soportes técnicos de la importancia ecológica y ambiental de estos sitios para ser objeto de implementación de la ruta para su declaratoria como áreas protegidas.

Mediante la Resolución No. 1433 del 13 de julio de 2017, este Ministerio procedió a "prorrogar por el término de un (1) año, […] las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, establecidas mediante la Resolución 1628 de 13 de julio de 2015", manteniendo el diseño y la extensión de estas sin ninguna modificación.

Posteriormente, a través de la Resolución No. 1310 del 13 de julio de 2018, con base en el avance en la implementación de la ruta para la declaratoria de áreas y en los análisis técnicos realizados por las autoridades ambientales, esta cartera Ministerial prorrogó por el término de un año más, los efectos jurídicos de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, manteniendo las áreas y límites establecidos en las Resoluciones No.1628 de 2015 y 1433 de 2017, para los polígonos identificados como Polígono 1. Selvas Transicionales de Cumaribo, Polígono 3. Serranía de San Lucas y Polígono 6. Bosques Secos del Patía. Modificando las áreas y límites para los polígonos identificados como Polígono 2. Alto de Manacacías, Polígono 4. Serranía de Perijá y Polígono 5. Sabanas y Humedales de Arauca.

Acto seguido, de acuerdo con la situación diferencial en el avance de los procesos y los pasos faltantes en la implementación de la ruta de declaratoria y, considerando los análisis técnicos, este Ministerio expidió la Resolución No. 960 de 2019, a través de la cual se prorrogó por el término de dos (2) años los efectos jurídicos de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente, establecidas mediante las Resoluciones No. 1628 de 13 de julio de 2015 y prorrogadas mediante las Resolución 1433 de 2017 y 1310 de 2018. Además, modificó la extensión y los límites del Polígonos 5 - Sabanas y Humedales de Arauca y Polígono 6 - Bosques Secos del Patía, con un área aproximada de 486.088 hectáreas.

Mediante la Resolución No. 1533 de 2019 se corrigió el artículo 2 de la Resolución No. 0960 del 12 de julio de 2019, dado que, una vez revisada la tabla del artículo 2, se identificó un error de digitación en los valores relacionados en la columna titulada "nueva área", siendo los datos correctos así:

Polígono 5 - Sabanas y Humedales de Arauca cuenta con una nueva área de 309.791 hectáreas.
Polígono 6 - Bosques Secos del Patía le corresponde una nueva área de 176.296 hectáreas.

Adicionalmente, a través de la Resolución 708 de 2021, esta cartera ministerial, con fundamento en la información aportada por Parques Nacionales Naturales de Colombia, frente a los diferentes procesos y, en particular a la implementación de la ruta de ampliación y/o declaración de áreas protegidas, resolvió prorrogar por el término de dos (2) años, los efectos jurídicos de los 6 polígonos de zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, establecidas mediante la Resolución 1628 de 13 de julio de 2015 y prorrogadas mediante las Resolución 1433 de 2017, 1310 de 2018 y 960 de 2019.

Posteriormente, mediante Resolución No. 630 de 2023, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, prorroga por el término de dos (2) años, los efectos jurídicos de los 6 polígonos de zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, establecidas mediante la Resolución 1628 de 13 de julio de 2015 y prorrogadas mediante las Resoluciones 1433 de 2017, 1310 de 2018, 960 de 2019 y 708 de 2021.

Los polígonos mencionados en la Resolución cuentan con un área que, en conjunto, suma aproximadamente 1'588.526 hectáreas, distribuidas así:

Polígono	Área (ha)
Polígono 1 – Selvas Transicionales de Cumaribo	3299.938
Polígono 2 - Alto Manacacías	68.031
Polígono 3 – Serranía de San Lucas	521.269
Polígono 4- Serranía de Perijá	2234.282
Polígono 5 – Sabanas y Humedales de Arauca.	308.718
Polígono 6 - Bosques Secos del Patía	156.288

Mediante la Resolución 722 de 2023, se corrigió un error de digitación en el parágrafo del artículo 1 de la Resolución 630, estableciendo como áreas definitivas con efectos jurídicos vigentes de zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente un total de 1’588.526 hectáreas distribuidas de la siguiente manera:

Polígono	Área (ha)
Polígono 1 - Selvas Transicionales de Cumaribo	299.938
Polígono 2 - Alto Manacacías	68.031
Polígono 3 - Serranía de San Lucas	521.269
Polígono 4 - Serranía de Perijá	234.282
Polígono 5 - Sabanas y Humedales de Arauca.	308.718
Polígono 6 - Bosques Secos del Patía	156.288

Los criterios de sustentación para prorrogar las zonas, surgen a partir de la etapa de valoración de las características del territorio a partir de las cuales es viable considerar la posibilidad de delimitar nuevas áreas protegidas, que garanticen la protección de los valores naturales y culturales identificados, con base en preceptos como el manejo adaptativo y el enfoque ecosistémico y, están ligados conceptualmente a la definición de conservación de la biodiversidad que adopta el Convenio de la Diversidad Biológica Mundial - CDB.

A partir de la prórroga del año 2023,PNNC, avanzó en los procesos de diálogo social y análisis técnicos de los componentes biofísico, socioeconómico y cultural en cada uno de los procesos a su cargo; se acordaron planes de trabajo con actores estratégicos locales y regionales, se avanzó en ejercicios de coordinación interinstitucional en distintos niveles de gestión, se realizaron mesas técnicas y reuniones con las comunidades en el marco del diálogo social, se avanzó en la concertación de aspectos técnicos y en acuerdos sobre la conservación del territorio, usos del suelo y desarrollo sostenible, se gestionaron recursos financieros para la implementación de la ruta y el cumplimiento de los acuerdos sociales.

Se resalta el proceso de declaratoria del Parque Nacional Natural Serranía de Manacacías declarado mediante Resolución 1287 del 28 de noviembre de 2023 en los municipios de San Martín, Mapiripán y Puerto Gaitán en el departamento del Meta, en donde

se realizaron acuerdos sociales con los propietarios de predios, gestión de importantes recursos financieros públicos y privados para el saneamiento predial.

Respecto al avance en el proceso de declaratoria adelantado por Corpocesar en la Serranía del Perijá, se realizaron gestiones para el avance de la ruta declaratoria en las cuencas media y alta de los Ríos Tucuy y Sororia, articulando el proceso también con el sector académico a través de la Universidad Nacional de Colombia y se avanzó en gestiones para la consecución de recursos técnicos y financieros para continuar con el proceso, resaltando que al interior de esta importante área priorizada de la Serranía, se encuentran ecosistemas estratégicos como remanentes significativos de Bosque Seco Tropical del nodo Caribe, zonas de recarga de acuíferos, bosque subandino, páramo, áreas de conservación y protección definidas en las zonificaciones ambientales de los POMCA de los ríos Chiriaimo-Manaure, Rio Magiriaimo y Rio Calenturitas, así como la importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitó a PNNC y a Corpocesar, la información pertinente como insumo para la prórroga de la Resolución 630 de 06 de julio de 2023, mediante radicado Ambiente No. 21022025E2001294 y No. 21022025E2001298 del 23/01/2025, respectivamente. Adicionalmente, mediante radicado No. 21022025E2020447 del 16/06/2025, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos solicitó un cronograma de trabajo en el que se refleje la proyección de actividades a realizarse por Corpocesar, durante la vigencia 2025 – 2027, para terminar de correr la Ruta de declaratoria dispuesta en la Resolución 1125 de 2024 en el área del polígono de la Serranía de Perijá.

Los informes entregados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por Parques Nacionales Naturales de Colombia a través del radicado 2025E1016183[2] del 01/04/2025, para los polígonos 1,2,3,5 y 6 y, por Corpocesar a través del radicado 2025E1007232[3] del 13/02/2025, para el polígono 4, dan cuenta del estado y avance para cada una de las zonas de protección contenidas en la Resolución 630 de 2023, así:

Polígono 1. Selvas Transicionales de Cumaribo (Fase I preparación)

Se localiza en el departamento del Vichada, en el municipio de Cumaribo, entre los ríos Vichada y Guaviare, particularmente en el interfluvio de Caño Chupave y Río Cadá y en el municipio de Barrancominas en Guainía. El Polígono de referencia es de 299.938 hectáreas, según la Resolución 630 de 2023 que establece la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Año 2023

Durante el primer semestre, Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC) envió un oficio al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, alertando sobre la situación en el territorio debido a las actividades de la empresa Biofix, miembro de la Asociación Internacional de Comercio de Emisiones. Este documento también fue remitido a las entidades de control para su conocimiento. A mediados del año, se llevó a cabo una reunión interinstitucional para evaluar la situación, establecer un cronograma y definir las acciones a seguir. En este encuentro, se acordó solicitar una reunión con la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para abordar la conflictividad generada por la negociación de bonos de carbono y sus implicaciones para las comunidades indígenas.

Año 2024

[2] Se da respuesta a la solicitud realizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado 21022025E2001294.
[3] Se da respuesta a la solicitud realizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado 21022025E2001298.

Los días 1 al 3 de abril se realizó en el Municipio de Cumaribo y corregimiento de Puerto Príncipe – Vichada, reunión de contexto de la iniciativa de conservación a la Alcaldía de Cumaribo y la Asociación de Colonos del Alto Vichada ASOCOAVI, como parte de los compromisos adquiridos en el 2023, donde se ratifica la decisión de esta organización en continuar su proceso de constitución como zona de reserva campesina y no un proceso de creación de un área protegida.

Polígono 2. Alto Manacacías

El proceso de declaratoria de un área protegida en el Alto Manacacías, culminó exitosamente con la declaratoria del Parque Natural Nacional Serranía de Manacacías mediante la Resolución 1287 del 28 de noviembre de 2023 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en los municipios de San Martín, Mapiripán y Puerto Gaitán en el Departamento del Meta. Por lo anterior, no se hace necesario prorrogar los efectos jurídicos de la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente en este polígono.

Polígono 3. Serranía de San Lucas (Fase II aprestamiento)

Se propone un polígono de 483.769 hectáreas, correspondiente a un límite planteado a partir de la espacialización de los objetivos de conservación. En la Resolución 630 de 2023 se cuenta con un área de zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de 521.269 ha. Los límites establecidos para la propuesta de área protegida en la Serranía de San Lucas cubren territorio en dos departamentos y doce municipios. Departamento de Bolívar: los municipios de Tiquisio, Norosí, Río Viejo, Arenal, Morales, Santa Rosa del Sur, San Pablo, Cantagallo, Montecristo, y Simití. Departamento de Antioquia: los municipios El Bagre y Segovia. Municipios que quedarían con mayor porcentaje de su jurisdicción bajo la figura de protección.

Año 2023

Desde el punto de vista del relacionamiento comunitario, se realizó una nueva reunión de socialización de la propuesta, concretamente con la comunidad Indígena de Puerto Claver (Senú y Emberá), como parte de compromisos previos en el diálogo social. Adicionalmente, se logró concretar reuniones de alto nivel con funcionarios claves del nuevo gobierno nacional en los diferentes sectores afines a la propuesta, con el fin de concretar las reuniones acordadas desde el año inmediatamente anterior sobre la revisión a profundidad de la compatibilidad de la versión actual de la propuesta y las apuestas del gobierno. Junto con estos procesos de diálogo se realizó un trabajo de revisión y conversación con los diferentes sectores de gobierno que actualmente cuentan con iniciativas y mesas de diálogo en la zona del Magdalena Medio y Sur de Bolívar, con el fin de consolidar un proceso de intervención integral y evitar atomizar las intervenciones en territorio.

Año 2024

Para el primer trimestre de la vigencia, se realizaron mesas de diálogo con entidades del Gobierno Nacional (sectores de ambiente, agricultura y minas), buscando unificar la apuesta institucional y revisión de los instrumentos técnicos y normativos, que permitan dar cumplimiento a los compromisos intersectoriales acordados con las organizaciones sociales a partir de la propuesta del área protegida. En el mes de abril, se retomó el proceso de diálogo con las organizaciones sociales, conforme al contexto regional y apuestas de gobierno en relación con la propuesta de conservación, donde a partir de la actualización de la información con relación a las condiciones de seguridad y derechos humanos en las zonas del área de referencia, se acordó el desarrollo de misiones humanitarias en territorio. Los días 18 y 19 de junio de 2024 se adelantó mesa de diálogo entre el Gobierno Nacional y organizaciones sociales, en la ciudad de Bogotá, con el fin de analizar la situación actual frente a grupos armados y amenazas en el territorio, como contexto para el trabajo alrededor de la propuesta de declaratoria de área protegida y otras intervenciones del gobierno frente a la situación humanitaria actual.

De manera paralela, se dio continuidad al desarrollo de las mesas de trabajo en el marco de la propuesta de Distrito Nacional de Manejo Integrado - DNMI: mesa de tierras, mesa ambiental y mesa de minas, con el fin de analizar y actualizar los mecanismos e instrumentos frente a formalización y acceso a tierras, formalización de pequeña minería tradicionalmente realizada en el territorio, aprovechamiento forestal y decisiones frente a la Reserva Forestal de Ley Segunda y se acompañaron otros espacios técnicos y sociales, tales como el taller de formulación proyecto GEF Corredor del Jaguar y el desarrollo del VII Campamento Ecológico "Por el agua, para la vida y la paz en la Zona de Reserva Campesina del Valle del Río Cimitarra" en el marco de la propuesta de San Lucas como área protegida.

Año 2025

El 25 de febrero de 2025, en las instalaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se llevó a cabo una mesa de trabajo con asociaciones mineras en el marco de la Ruta para la declaratoria de un área protegida en la Serranía de San Lucas.

Este espacio se desarrolló en respuesta a que el 27 de enero de 2025, Eduard Alberto González Vaquero, Julio Cesar Estrada y José Tamara Betancur presentó una acción de tutela contra el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y participación. Mediante sentencia proferida el 18 de febrero de 2025, el Juzgado 23 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, en primera instancia, resolvió la acción de tutela identificada con el radicado 11001310902320250001 7-00, declarando la carencia actual de objeto respecto al derecho fundamental de petición y la improcedencia del amparo en relación con el derecho al debido proceso.

Como hechos relevantes, los accionantes señalaron que pertenecen a comunidades mineras tradicionales en el sur de Bolívar y nordeste antioqueño, y que desde hace varios años se han visto afectados por restricciones impuestas por el Ministerio a través de resoluciones que han limitado la posibilidad de acceder a títulos mineros. A pesar de sus múltiples solicitudes para ser incluidos en espacios de diálogo institucional, y de haber propuesto fechas concretas para reunirse, afirman que no recibieron una respuesta efectiva ni fueron convocados oportunamente.

El problema jurídico se centró en establecer si la omisión del Ministerio frente a estas solicitudes constituyó una vulneración a los derechos fundamentales de los actores, específicamente por no permitirles participar en decisiones relacionadas con la declaratoria de áreas protegidas en su territorio y por responder fuera de los términos legales establecidos.

El despacho concluyó que, si bien existió una respuesta tardía por parte del Ministerio, esta fue emitida antes de que se profiriera el fallo y llegó finalmente a conocimiento de los accionantes. Por ello, frente al derecho de petición se configuró un hecho superado. En cuanto al debido proceso, el juzgado determinó que las pretensiones formuladas debían ser tramitadas ante la jurisdicción contencioso-administrativa, ya que no se demostró la existencia de un perjuicio irremediable ni la ineficacia de los medios judiciales ordinarios.

En el espacio participó el alcalde del Municipio de Montecristo y funcionarios de la Alcaldía de Santa Rosa del Sur, manifestando el interés de avanzar en los procesos de formalización minera en el sur del departamento y la participación en las mesas de trabajo que se realicen para avanzar en la declaratoria del área protegida en la Serranía de San Lucas.

Como resultado de la mesa técnica, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y PNNC se comprometieron a:

1. Analizar los términos bajo los cuáles se debe prorrogar la Resolución 630 de 2023 "Por medio de la cual se prorroga el término de duración de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas mediante la Resolución número 1628 de 2015 y prorrogadas mediante las Resoluciones número

1433 de 2017, 1310 de 2018, 960 de 2019 y 708 de 2021 y se toman otras determinaciones"

2. Incluir a las organizaciones mineras y demás actores en el proceso participativo para la declaratoria del área protegida en la Serranía de San Lucas

En cumplimiento de estos compromisos, el 27 de marzo de 2025, en un espacio virtual desarrollado en marco del principio de colaboración armónica que contó con la participación de profesionales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y PNNC, se analizaron aspectos relacionados con la minería existente en el polígono 3 de la Serranía de San Lucas.

Durante la reunión, se generaron los siguientes compromisos por parte de las entidades participantes:

1. La ANM se comprometió a realizar un análisis detallado de la información presentada por la ANM a la DBBSE en el archivo Excel para el polígono 3 Serranía de San Lucas y remitirla nuevamente a la DBBSE.

2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible acordó remitir dicha información a PNNC para su análisis y convocar nuevas mesas técnicas.

Adicionalmente, como cumplimiento al compromiso No. 1 establecido por el Ministerio de Ambiente en la mesa de trabajo del 25 de febrero de 2025 y, en el marco del principio de colaboración armónica entre entidades estatales, se desarrollaron numerosas reuniones intersectoriales e interinstitucionales, los días 28 y 29 de abril de 2025, 15, 19, 23 y 26 de mayo de 2025, contando con la participación de profesionales de entidades como PNNC, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Agencia Nacional de Tierras, Agencia Nacional de Minería, Ministerio de Minas y Energía, WWF, Ministerio de Defensa, Consejería Comisionada de Paz y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el objetivo de analizar los términos bajo los cuáles se debe prorrogar la Resolución 630 de 2023, intercambiar información técnica y cartográfica, buscando la alternativa más viable para garantizar la protección de los ecosistemas con importancia ambiental en la Serranía de San Lucas, así como abordando las necesidades de las comunidades en el marco de la conflictividad socioambiental y minera.

El 5 de mayo de 2025, se llevó a cabo una mesa de trabajo interinstitucional en la ciudad de Cartagena, con el objetivo de socializar la propuesta de declaratoria de un área protegida en la Serranía de San Lucas y la figura de la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, vigente mediante la Resolución 630 de 2023 ante las entidades del gobierno regional y local. A la mesa de trabajo asistieron representantes y profesionales del Ministerio de Defensa, la Conferencia Episcopal de Colombia, las alcaldías de San Pablo - Bolívar y Segovia - Antioquia, el Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Minería, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, la Corporación Autónoma Regional de Antioquia, las gobernaciones de Bolívar y Antioquia, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Durante el encuentro, se abordaron temas sensibles como los derechos humanos, la formalización minera y la coordinación interinstitucional. Se resalta que, aunque el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible convocó a las 12 alcaldías ubicadas dentro del polígono de la propuesta, solo asistieron representantes de dos (2) de ellas.

El 7 de mayo de 2025 en la ciudad de Barrancabermeja, Santander, se desarrolló la mesa de trabajo entre entidades del gobierno nacional y organizaciones y asociaciones sociales de la Serranía de San Lucas, de manera de avanzar en el proceso de declaratoria del área protegida en la Serranía, socialización de la prórroga de los efectos jurídicos de la Resolución 630 de 2023 bajo sus condiciones iniciales de declaratoria, temas relacionados para atender la crisis humanitaria y otros aspectos importantes para el proceso. Las entidades de gobierno que participaron en la mesa liderada por Parques Nacionales Naturales de Colombia fueron el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Defensa, el Ministerio

del Interior, el Ministerio de Agricultura, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, la Agencia Nacional de Minería, la Agencia Nacional de Tierras y la Unidad de Restitución de Tierras.

Con respecto a los procesos de participación, PNNC indicó que muchas de las inmersiones territoriales que se habían programado en el marco de la ruta declaratoria se han visto frustradas o pospuestas debido a la compleja situación de orden público que afecta la Serranía de San Lucas, tal como lo ha manifestado la Defensoría del Pueblo mediante el Sistema de Alertas Tempranas[4], por medio del cual ha dejado en evidencia los riesgos que enfrentan las comunidades de esta zona.

Así mismo, el 03 de junio de 2025 se llevó a cabo una reunión entre organizaciones comunitarias e instituciones gubernamentales, entre las cuales participaron viceministerios, directivos y personal técnico de entidades como Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Ministerio del Interior, Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Minería – ANM, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Embajada de Noruega, Organizaciones del Sur de Bolívar, Nordeste Antioqueño y Bajo Cauca, Representantes de cabildos y comunidades campesinas y comisionados de paz de las regiones, en el marco del proceso de ruta declaratoria de la Serranía de San Lucas, en la que se acordó una propuesta con acciones a trabajar por cada sector de forma paralela a la prórroga de la zona de protección y se propuso una próxima reunión con fecha por confirmar para reanudar el trabajo por mesas de trabajo.

Polígono 4. Serranía de Perijá (Fase I preparación)

El área actual de referencia corresponde al polígono declarado como zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente establecida en la Resolución No. 0630 del 2023 con un área de 234.282 ha. Ubicada en el departamento del Cesar, en los municipios de La Jagua de Ibirico, Agustín Codazzi, Becerril, La Paz, San Diego y Manaure Balcón del Cesar.

La Corporación Autónoma Regional del Cesar, Corpocesar, realizó gestiones para el desarrollo de la ruta de declaratoria en la cuenca media y alta de los ríos Tucuy y Sororia, Durante el año 2023 se desarrolló un proceso de acercamiento y un trabajo de relacionamiento con la Universidad Nacional de Colombia acordando la suscripción de un acuerdo específico en cumplimiento del convenio marco interadministrativo No. 19-7-0012-2019 de 18 de diciembre de 2019, sin embargo, por razones de índole administrativo no se ha firmado el convenio.

Adicionalmente, en el 2024 la Corporación continuó con la gestión pertinente y necesaria para lograr acercamientos con la ONG "Naturaleza y cultura internacional" y otras organizaciones buscando apoyo técnico y financiero para la declaratoria del área considerada por la Corporación como prioritaria para la conservación de la biodiversidad.

Corpocesar manifestó que es importante solicitar la prórroga de la Resolución 630 de 2023 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que además del área citada en la cuenca media y alta de los ríos Tucuy y Sororia, se tienen identificadas en el portafolio del Sistema Departamental de Áreas Protegidas - SIDAP - Cesar, otras áreas prioritarias para la conservación a través de las diferentes estrategias establecidas en la normatividad vigente, las cuáles serán implementadas por la entidad en el corto, mediano y largo plazo, por lo cual se debe garantizar la protección del polígono hasta que se logre este propósito.

Con el objetivo de aumentar los esfuerzos para contar con la declaratoria de la Serranía de Perijá como un área protegida del SINAP para el año 2027, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitó a Corpocesar, mediante radicado No. 21022025E2020447 del 16/06/2025, un cronograma de trabajo en el que se refleje la proyección de actividades a realizarse por la

[4] Para el caso del polígono 3. Serranía de San Lucas, se anexan las Alertas Tempranas 012-19, 025-20, 018-21, 004-22, 010-22, 034-23 y 003-24 emitidas por la Defensoría del Pueblo para el Sur de Bolívar.

Corporación, durante la vigencia 2025 – 2027, para terminar de correr la Ruta de declaratoria dispuesta en la Resolución 1125 de 2024 en el área del polígono mencionado.

Polígono 5. Sabanas y Humedales de Arauca (Fase II aprestamiento).

El área actual de referencia corresponde al polígono declarado como zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente declarada mediante la Resolución 630 de 2023 ubicado en el departamento de Arauca, con jurisdicción en los municipios de: Arauca, Arauquita, Puerto Rondón y Cravo Norte.

Año 2023

Se realizaron reuniones de acercamiento con actores estratégicos (jefe del PNN El Cocuy, jefe del DNMI Cinaruco y Asesor Alto Comisionado para la Paz) para retomar la ruta de gobernanza y definir cronograma para retomar el proceso. Se avanzó en la contratación de un operario (experto local) que apoyó el desarrollo de la caracterización en campo, acompañó el proceso en el territorio y propuso elementos de diálogo social (financiado con recursos del proyecto GEF Orinoco), generando canales de diálogo con las comunidades y conociendo actores clave para vincular a la iniciativa.

Año 2024

Con el apoyo del experto local contratado en el marco del proyecto GEF Orinoco, se avanzó en la recolección de información de diagnóstico para la identificación de actores y las estrategias de relacionamiento que se tendrían para la socialización del proceso. El 14 de mayo de 2024, se desarrolló espacio de diálogo para la socialización de la propuesta de conservación. A la reunión asistieron los presidentes de ASOJUNTAS y juntas de acción comunal de Puerto Rondón y Cravo Norte, 3 veredas de Arauca, así como la Alcaldía de Arauca. En los meses de julio y agosto, se realizaron espacios de reunión con los municipios de Arauca, Arauquita y Cravo Norte, para socializar la iniciativa de conservación como acercamiento hacia un relacionamiento que permita identificar la mejor estrategia de conservación para el territorio.

Polígono 6. Bosques Secos del Patía

Es importante señalar que, mediante la prórroga de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente establecida por la Resolución 960 de 2019, el polígono correspondiente a la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del ambiente Bosques Secos del Patía, fue modificado bajo consideraciones técnicas resultantes de la mesa técnica del proceso de implementación de la ruta para la declaratoria de un área protegida en esta zona.

Para el periodo 2023 - 2025, uno de los avances más significativos en el proceso de aplicación de la Ruta Declaratoria ha sido la retroalimentación participativa tanto técnica como social del conjunto de elementos de la primera versión de la propuesta de área protegida por parte de actores clave como las comunidades en territorio y las entidades, tanto públicas como privadas, que hacen parte de la mesa técnica del proceso.

Como consecuencia, ha sido posible hacer una revisión pormenorizada de los diferentes aspectos de la propuesta a partir de información nueva y más precisa. En coherencia con lo anterior, y a la luz de la revisión de todos los criterios que componen la ruta, se plantea una modificación de aproximadamente 914 hectáreas, donde se resalta (pero no exclusivamente) la ausencia de ecosistemas secos en dicha zona tras una revisión detallada de la delimitación de estos ecosistemas en la zona.

Principio de Colaboración Armónica (Agencia Nacional de Minería)

En cumplimiento del deber de colaboración establecido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, como en el marco del principio de colaboración interinstitucional que fundamenta el proceso para la declaratoria y delimitación de la figura de zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, esta cartera ministerial solicitó a la Agencia Nacional de Minería – ANM, el análisis de información de los polígonos para la prórroga de los efectos jurídicos de zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente de la Resolución 630 de 2023, mediante Radicado No. 21022025E2007653 de fecha 12/03/2025.

A la mencionada solicitud, el Grupo de Catastro y Registro Minero de la ANM dio respuesta mediante Radicado No. 2025E1015178 de fecha 27/03/2025, informando que realizó la consulta en la plataforma tecnológica oficial de la entidad para la gestión integral en línea de los trámites mineros denominada Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería a través de la herramienta visor geográfico, el día 17/03/2025 a las 13:36:00, aportando información sobre las superposiciones para cada uno de los polígonos de la Resolución, información que fue confirmada mediante una mesa de trabajo realizada entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Agencia Nacional de Minería el día 27 de marzo de 2025, en dónde se manifestó también que no hay objeciones con relación a la prórroga de los efectos jurídicos de la Resolución 630 de 2023. La información aportada por la ANM se presenta a continuación:

Polígono 1. Selvas Transicionales de Cumaribo.

El polígono 1, Selvas Transicionales de Cumaribo, no presenta superposición con Títulos mineros vigentes; Solicitudes de Propuestas de Contrato de Concesión minera vigentes; Solicitudes de Legalización Minería Tradicional vigentes (Decreto 933 de 2013 - hoy regido bajo el marco del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019- PND); Solicitudes de Legalización Minería de Hecho Vigentes Ley 685 De 2001; Zonas Mineras Étnicas en Trámite vigentes; Zonas Mineras Étnicas Comunidades Negras e Indígenas vigentes; Zonas Reservadas con Potencial vigentes, Áreas de Inversión del Estado vigentes, Áreas de Reserva Especial en trámite vigentes y Áreas de Reserva Especial Declaradas vigentes. El polígono 1, Selvas Transicionales de Cumaribo presenta superposición con dos (2) Áreas Estratégicas Mineras (AEM) vigentes, que se relacionan a continuación:

ÁREAS ESTRATÉGICAS MINERAS - AEM					
NOMBRE	**RESOLUCIÓN DECLARATORIA**	**FUENTE**	**ÁREA Has- Polígono 1 Selvas Transicionales de Cumaribo**	**ÁREA SUPERPOSICIÓN (Ha)**	**PORCENTAJE DE SUPERPOSICIÓN**
AEM - BLOQUE 201 - ÁREA ESTRATÉGI- CA MINERA ESPE- CIFICA - BLOQUE 201	RESOLUCIÓN ANM NÚ- MERO 0045 DE 20 DE JU- NIO DE 2012 (MODIFICA- DA MEDIANTE RESOLU- CIÓN ANM 032 DE MAR- ZO 15 DE 2016	Agencia Nacional de Minería	299937,50	299821,1	99,96%
AEM - BLOQUE 3 - ÁREA ESTRATÉGI- CA MINERA	RESOLUCIÓN ANM NÚ- MERO 0045 DE 20 DE JU- NIO DE 2012	Agencia Nacional	299937,50	299937,5	100,00%

GENE- RAL - BLOQUE 3		de Minería			

Adicionalmente, El polígono 1, Selvas Transicionales de Cumaribo, presenta superposición con un (1) polígono de carácter informativo correspondiente a Áreas Susceptibles a la Actividad Minera, presentando un área total de superposición de 1,46 hectáreas.

ÁREAS SUSCEPTIBLES A LA ACTIVIDAD MINERA				
NOMBRE	**FUENTE**	**AREA Has- Polígono 1 Selvas Transicionales de Cumaribo**	**ÁREA SUPERPOSICIÓN Has**	**PORCENTAJE DE SUPERPOSICIÓN**
ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO CUMARIBO - VICHADA	Agencia Nacional de Minería – ANM	299937,50	1,46	0,00049%

Polígono 2. Alto de Manacacías.

El polígono 2, Alto de Manacacías, no presenta superposición con Títulos mineros vigentes; Solicitudes de Propuestas de Contrato de Concesión minera vigentes; Solicitudes de Legalización Minería Tradicional vigentes (Decreto 933 de 2013 - hoy regido bajo el marco del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019- PND); Solicitudes de Legalización Minería de Hecho Vigentes Ley 685 De 2001; Zonas Mineras Étnicas en Trámite, Zonas Mineras Étnicas Comunidades Negras e Indígenas vigentes; Áreas de Reserva Especial en trámite vigentes; Áreas de Reserva Especial Declaradas vigentes; Zonas Reservadas con Potencial vigentes; Áreas de Inversión del Estado; Áreas Estratégicas Mineras vigentes – AEM vigentes.

Polígono 3. Serranía de San Lucas

El polígono 3 Serranía de San Lucas, presenta superposición con ciento seis (106) títulos mineros vigentes; nueve (9) en la modalidad de contrato de concesión (D 2655); noventa y un (91) contratos de concesión (L 685) y seis (6) licencias de explotación. El área total aproximada de superposición corresponde a 9624,2533 hectáreas. Adicionalmente, el polígono 3 Serranía de San Lucas, presenta superposición con siete (7) subcontratos de formalización minera con estado activo y un área superpuesta total de 2,1055 hectáreas.

Dicho lo anterior, de acuerdo con la revisión de los 106 títulos mineros en Zona Polígono 3 Serranía de San Lucas se informa:

12 títulos se encuentran con fecha de terminación vencida con las siguientes características:

- 3 cuentan con Acto administrativo que declara Caducidad.
- 2 tienen solicitud de cambio de modalidad, pendiente elaboración de la minuta en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación (VCT).
- 1 tiene solicitud de prórroga - en evaluación VCT.
- 1 cuenta con Acto administrativo que declara Suspensión de Obligaciones - No está reportado en Registro Minero Nacional (RMN).
- 3 cuentan con Acto administrativo que declara Terminación.
- 2 tienen solicitud de terminación en proceso de evaluación.

94 títulos se encuentran vigentes con las siguientes características:

- 9 cuentan con Acto administrativo que declara Suspensión (Sin Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sin Instrumento Ambiental Aprobado).
- 6 cuentan con Acto administrativo que declara Caducidad (Sin PTO y sin Instrumento Ambiental Aprobado).
- 5 cuentan con Acto administrativo que declara Renuncia (Sin PTO y sin Instrumento Ambiental Aprobado).
- 74 títulos sin trámites pendientes de los cuales: 26 cuentan con Instrumento Ambiental (licencia ambiental o plan de manejo ambiental) Aprobado 45 cuentan con documento técnico minero Aprobado

De otra parte, el polígono 3 Serranía de San Lucas, presenta superposición con un (1) Área de Reserva Especial en trámite identificada con el código de expediente ARE-168; presentando un área de superposición de 5.043,35 hectáreas.

AREA DE RESERVA ESPECIAL EN TRAMITE				
ID	**FUENTE**	**ÁREA Has- Polígono 3 Serranía de San Lucas**	**ÁREA SUPERPOSICIÓN Has**	**PORCENTAJE DE SUPERPOSICIÓN**
ARE-168	Agencia Nacional de Minería – ANM	521269,29	5.043,35	0,97%

El polígono 3 Serranía de San Lucas, presenta superposición con dos (2) Áreas de Reserva Especial Declarada, presentando un área de superposición de 1.383 hectáreas.

AREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA				
ID	**FUENTE**	**ÁREA Has- Polígono 3 Serranía de San Lucas**	**ÁREA SUPERPOSICIÓN Has**	**PORCENTAJE DE SUPERPOSICIÓN**
ARE-PLU-16071	Agencia Nacional de Minería – ANM	521269,29	764,55	0,15%
ARE-IBM-08001X	Agencia Nacional de Minería – ANM		618,44	0,12%

Adicionalmente, el polígono 3, Serranía de San Lucas, presenta superposición con diez (10) polígonos de carácter informativo correspondiente a Áreas Susceptibles a la Actividad Minera, presentando un área aproximada de superposición de 0,9829 hectáreas.

ÁREAS SUSCEPTIBLES A LA ACTIVIDAD MINERA				
NOMBRE	**FUENTE**	**ÁREA Has- Polígono 3 Serranía de San Lucas**	**ÁREA SUPERPOSICIÓN Has**	**PORCENTAJE DE SUPERPOSICIÓN**
AREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO SEGOVIA	Agencia Nacional de Minería - ANM	521269,29	0,0001	0,00000002%
ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO REMEDIOS	Agencia Nacional de Minería – ANM		0,000009	0,000000002%
ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO EL BAGRE	Agencia Nacional de Minería – ANM		0,0033	0,000001%
ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN, MUNICIPIO SIMITÍ	Agencia Nacional de Minería – ANM		0,0001	0,000000%
AREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO SANTA ROSA DEL SUR	Agencia Nacional de Minería – ANM		0,0019	0,0000004%
ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO RIOVIEJO	Agencia Nacional de Minería – ANM		0,0006	0,0000001%
ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO (Puerto Rico)	Agencia Nacional de Minería – ANM		0,0029	0,000001%
ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO NOROSÍ -	Agencia Nacional de Minería – ANM		0,1329	0,00003%

Calle 37 No. 8 – 40
Conmutador +57 6013323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

BOIVAR				
AREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO MORALES - BOLÍVAR	Agencia Nacional de Minería – ANM		0,323	0,0001%
AREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO SAN PABLO - BOLÍVAR	Agencia Nacional de Minería – ANM		0,5181	0,0001%

El polígono 3, Serranía de San Lucas, no presenta superposición con Solicitudes de Propuestas de Contrato de Concesión minera vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional vigentes (Decreto 933 de 2013 - hoy regido bajo el marco del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019- PND), Solicitudes de Legalización Minería de Hecho Vigentes Ley 685 De 2001, Zonas Mineras Étnicas en Trámite vigentes, Zonas Mineras Étnicas Comunidades Negras e Indígenas vigentes; Zonas Reservadas con Potencial vigentes; Áreas de Inversión del Estado vigentes; Áreas Estratégicas Mineras - AEM.

Polígono 4. Serranía de Perijá

El polígono 4 Serranía del Perijá presenta superposición con seis (6) títulos mineros vigentes; Cuatro (4) en la modalidad de contrato de concesión L 685 y dos (2) contratos en virtud de aporte. El área total aproximada de superposición corresponde a 2.206,55 hectáreas.

TÍTULOS MINEROS VIGENTES					
EXPEDIENTE	**FECHA DE INSCRIPCIÓN**	**MINERALES**	**TITULARES**	**ÁREA SUPERPOSICIÓN (Ha)**	**% SUPERPOSICIÓN**
HG4-084	11/05/2009	ANTRACITA, CARBÓN, CAR- BÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO	(22161) GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ VEGA	0,335	0,0001%
ICQ-0800512X	16/07/2009	MINERAL DE COBRE, MINERAL DE ORO, MINERAL DE PLATA	(56175) COBRES DEL CESAR S.A.S.	1560,4089	0,67%

IHM-16111	27/10/2009	CARBÓN	(41843) HENRY SILVA GUTIERREZ, (47514) INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S A, (47513) MINERALES EMANUEL C.I. LTDA.	142,2409	0,06%
DEU-111	11/07/2002	ANTRACITA, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO	(16015) CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA	11,7145	0,01%
056-90	19/06/1990	ANTRACITA, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO	(88322) Servicios Integrales del Ranchería S.A.S	5,0922	0,002%
031-92	25/08/1992	ANTRACITA, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO	(36359) NORCARBON S.A.S.	486,7605	0,21%

El polígono 4, Serranía del Perijá, presenta superposición con dos (2) Áreas Estratégicas Mineras - AEM - vigentes, que se relacionan a continuación:

ÁREA ESTRATÉGICA MINERA – AEM SELECCIÓN OBJETIVA				
NOMBRE BLOQUE	**FUENTE**	**ÁREA Has- Polígono 4 Serranía del Perijá**	**ÁREA SUPERPOSICIÓN Has**	**PORCENTAJE DE SUPERPOSICIÓN**
BLOQUE 19 y 20	Agencia Nacional de Minería - ANM	234281,97	2.117,09	0,90%

Adicionalmente, el polígono 4, Serranía del Perijá, presenta superposición con seis (6) polígonos de carácter informativo correspondiente a Áreas Susceptibles a la Actividad Minera, presentando un área aproximada de superposición de 11.755,61 hectáreas.

ÁREAS SUSCEPTIBLES A LA ACTIVIDAD MINERA				
NOMBRE	**FUENTE**	**ÁREA Has- Polígono 4 Serranía del Perijá**	**ÁREA SUPERPOSICIÓN Has**	**PORCENTAJE DE SUPERPOSICIÓN**

ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO SAN DIEGO	Agencia Nacional de Minería - ANM	234281,97	0,005	0,000002%
ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO AGUSTÍN CODAZZI	Agencia Nacional de Minería - ANM		0,0038	0,000002%
ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO LA JAGUA DEL PILAR	Agencia Nacional de Minería - ANM		0,0003	0,0000001%
ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO LA JAGUA DE IBIRICO	Agencia Nacional de Minería - ANM		11636,9077	4,97%
ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO BECERRIL - CESAR	Agencia Nacional de Minería - ANM		118,6915	0,05%
ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO LA PAZ – CESAR	Agencia Nacional de Minería - ANM		0,0004	0,0000002%

El polígono 4 Serranía del Perijá, no presenta superposición Solicitudes de Propuestas de Contrato de Concesión minera vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional vigentes (Decreto 933 de 2013 - hoy regido bajo el marco del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019- PND), Solicitudes de Legalización Minería de Hecho Vigentes Ley 685 De 2001, Zonas Mineras Étnicas en Trámite vigentes, Zonas Mineras Étnicas Comunidades Negras e Indígenas vigentes; Áreas de Reserva Especial en Trámite vigentes; Áreas de Reserva Especial Declaradas vigentes; Zonas Reservadas con Potencial vigentes; Áreas de Inversión del Estado vigentes.

Polígono 5. Sabanas y Humedales de Arauca

El polígono 5, Sabanas y Humedales de Arauca, no presenta superposición con Títulos mineros vigentes, Solicitudes de Propuestas de Contrato de Concesión minera vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional vigentes (Decreto 933 de 2013 - hoy regido bajo el marco del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019- PND), Solicitudes de Legalización Minería de Hecho Vigentes Ley 685 De 2001, Zonas Mineras Étnicas en Trámite vigentes, Zonas Mineras Étnicas Comunidades Negras e Indígenas vigentes; Áreas de Reserva Especial en trámite vigentes; Áreas de Reserva Especial Declaradas vigentes; Zonas Reservadas con Potencial vigentes; Áreas de Inversión del Estado vigentes; Áreas Estratégicas Mineras - AEM - vigentes.

Polígono 6. Bosques Secos del Patía

El polígono 6 Bosques Secos del Patía, presenta superposición con siete (7) títulos mineros vigentes; Cinco (5) en la modalidad de contrato de concesión L 685, una (1) licencia de explotación. El área total aproximada de superposición corresponde a 1.440,07 hectáreas.

TÍTULOS MINEROS VIGENTES					
EXPEDIENTE	**FECHA DE INSCRIPCIÓN**	**MINERALES**	**TITULARES**	**ÁREA SUPERPOSICIÓN (Ha)**	**% SUPERPOSICIÓN**
FLV-161	16/12/2010	ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS SILICEAS, GRAVAS, RECEBO	(18035) INGENIERIA DE VIAS S. A. S.	30,9293	0,020%
IHH-14591	26/10/2010	ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS SILICEAS, GRAVAS, RECEBO	(19156) ASOCIACION DE ARENEROS DE GALINDEZ ASAREGA	7,2116	0,005%
IK6-14422X	9/06/2010	ARENAS, ARENAS INDUSTRIALES, ASFALTO NATURAL, BASALTO, DIABASA, GRAVAS, RECEBO	(20139) LUIS ANGEL MARTINEZ CIFUENTES, (40987) LUIS FERNANDO BERMEO ROA	16,7813	0,011%
RJO-09231	9/12/2016	ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS SILICEAS, GRAVAS, RECEBO	(60632) LEONEL HERNAN ROSERO IBARRA	10,5329	0,007%

00131-52	9/12/1997	MINERAL DE ORO	(29152) CARLOS ALIRIO ALVAREZ, (23771) EDGAR BIDAL ALVAREZ, (15041) JOSE RIGOBERTO ALVAREZ, (36203) JOSE ZENON ALVAREZ A., (31799) MAURA ESPERANZA ALVAREZ	11,0771	0,007%
HB1-103	2/09/2009	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, MINER	(47999) SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	1169,4534	0,748%
HH2-12001X	22/11/2012	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(47999) SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	194,0809	0,124%

El polígono 6 Bosques Secos del Patía, presenta superposición con un (1) Área de Reserva Especial en trámite identificada con el código de expediente ARE-194; presentando un área de superposición de 282,36 hectáreas.

ÁREA DE RESERVA ESPECIAL EN TRÁMITE				
ID	**FUENTE**	**ÁREA Has- Polígono 6 Bosques Secos del Patía**	**ÁREA SUPERPOSICIÓN Has**	**PORCENTAJE DE SUPERPOSICIÓN**
ARE-194	Agencia Nacional de Minería – ANM	156287,88	282,36	0,18%

Calle 37 No. 8 – 40
Conmutador +57 6013323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

Adicionalmente, el polígono 6, Bosques Secos del Patía, presenta superposición con tres (3) polígonos de carácter informativo correspondiente a Áreas Susceptibles a la Actividad Minera, presentando un área aproximada de superposición de 3.906,03 hectáreas.

ÁREAS SUSCEPTIBLES A LA ACTIVIDAD MINERA				
NOMBRE	**FUENTE**	**AREA Has- Polígono 6 Bosques Secos del Patía**	**ÁREA SUPERPOSICIÓN Has**	**PORCENTAJE DE SUPERPOSICIÓN**
ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO TAMINANGO	Agencia Nacional de Minería – ANM	156287,88	2418,32	1,55%
ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO LOS ANDES (Sotomayor)	Agencia Nacional de Minería – ANM		1482,01	0,95%
ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO CUMBITARA	Agencia Nacional de Minería – ANM		5,69	0,004%

El polígono 6, Bosques Secos del Patía, no presenta superposición Solicitudes de Propuestas de Contrato de Concesión minera vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional vigentes (Decreto 933 de 2013 - hoy regido bajo el marco del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019- PND), Solicitudes de Legalización Minería de Hecho Vigentes Ley 685 De 2001, Zonas Mineras Étnicas en Trámite vigentes, Zonas Mineras Étnicas Comunidades Negras e Indígenas vigentes; Áreas de Reserva Especial Declaradas vigentes; Zonas Reservadas con Potencial vigentes; Áreas de Inversión del Estado vigentes; Áreas Estratégicas Mineras - AEM - vigentes.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de las solicitudes mineras vigentes, títulos mineros vigentes, áreas excluibles, áreas restrictivas e informativas a la minería, son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información geográfico (SIGM – Anna Minería).

Fichas técnicas del estado de avance en la ruta declaratoria de áreas protegidas de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente de la Resolución 630 de 2023.

Como resultado del avance en la aplicación de la ruta de declaratoria a marzo de 2025 en cada uno de los polígonos, se encuentran las fichas técnicas del proceso, aportadas por PNNC y Corpocesar (para el caso del polígono 4 – Serranía de Perijá):

NOMBRE	**Polígono 1. Selvas Transicionales de Cumaribo – Ficha Técnica**
La información consignada en esta ficha es preliminar y correspondiente con el avance en la aplicación de la ruta de declaratoria a:	**Marzo 28 de 2025**
OBJETIVO(S) DE CONSERVACIÓN	A la fecha, no se dispone de una propuesta preliminar de objetivos de conservación para el área de referencia. No obstante, con base en el Autodiagnóstico realizado por la Fundación Etnollano en el año 2017 en colaboración con los Resguardos Indígenas y las comunidades indígenas pertenecientes a la Asociación de Cabildos y Autoridades Tradicionales Unión de Indígenas de Guainía y Vichada - Asocauniguvi, se identificó algunos elementos que pueden servir como fundamento para la elaboración de dicha propuesta de objetivos de conservación, varios de los cuales, son de competencia de entidades de sectores como el de Agricultura, Interior y Cultura, las cuales deberán tenerse en cuenta en el desarrollo de la ruta declaratoria. Dichos elementos son los siguientes: 1. Protección de cuerpos de agua - ciénagas y humedales que se encuentran en el territorio. 2. Protección del recurso pesquero – Preservación de Servicios Ecosistémicos. 3. Protección de las selvas transicionales - Conservación de Biodiversidad 4. Conservación y recuperación de prácticas tradicionales de los pueblos Sikuani y Piapoco. 5. Protección de sitios de uso espiritual y espacios sagrados de relevancia arqueológica – Figuras de conservación propia.
VALORES OBJETO DE CONSERVACIÓN (VOC)	Los valores objeto de conservación no se han definido para el área
EXTENSIÓN	Existe un polígono de referencia de 299.938 ha, según la Resolución 630 de 2023 que establece zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.
LÍMITES GEOGRÁFICOS	No existe una propuesta de límites para la declaratoria, actualmente el área de referencia se presenta en el mapa al final de la ficha. Área de trabajo durante los años 2018 - 2022 en los departamentos de Guainía y Vichada, municipios de Cumaribo y Barrancominas.
ACTORES ESTRATÉGICOS	**INSTITUCIONALES:** ● Gobernación del Vichada ● Alcaldía Municipal de Cumaribo (Vichada) ● Gobernación del Guainía ● Alcaldía de Barrancominas (Guainía)

	• Corporinoquia • Departamento Nacional de Planeación • Ejército Nacional de Colombia • Policía Nacional de Colombia • Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible • Ministerio del Interior • Agencia Nacional de Tierras – ANT • Agencia de Desarrollo Rural - ART • Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA • Unidad de Restitución de Tierras - URT • Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia – IDEAM • Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP
	SOCIALES • Wildlife Conservation Society - WCS • Worldwide Fund for Nature - WWF • Universidad Nacional de Colombia - UNAL • Fundación Etnollano • Fondo Acción • Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana - OPIAC • Organización Nacional Indígena de Colombia - ONIC • Fundación Caminos de Identidad - FUCAI • Asociación de Cabildos y Autoridades Tradicionales Unión de Indígenas de Guainía y Vichada - ASOCAUNIGUVI • Resguardo Saracure Cadá • Resguardo Unificado Selva de Matavén • Asociación de Juntas de Cumaribo Vichada - ASOJUNCUVI • Vereda La Reforma • Vereda Caño Chupave • Vereda Caño Cadá
USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDOS	**No se han definido para la nueva área.** De acuerdo con el artículo 2.2.2.1.4.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, los usos generales permitidos dentro de un área protegida son los siguientes, los cuales se deben acotar una vez se defina la categoría y se formule y adopte el plan de manejo: A. **Usos de preservación:** Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos. B. **Usos de restauración:** Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. C. **Usos de Conocimiento:** Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo y educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la

Calle 37 No. 8 – 40
Conmutador +57 6013323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

	sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad. D. **Uso sostenible:** Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para la categoría definida. E. **Usos de disfrute:** Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para la categoría definida. Para las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, los usos permitidos derivaran de la zonificación con fines de manejo posibles para dichas áreas, contenidas en el (Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), que se desarrollan en el respectivo instrumento de manejo de cada área: A. **Zona primitiva**. Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales. B. **Zona intangible**. Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la mínima alteración humana, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad. C. **Zona de recuperación natural**. Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda. D. **Zona histórica cultural**. Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional E. **Zona de recreación general exterior**. Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente. F. **Zona de alta densidad de uso**. Zona en la cual, por sus condiciones naturales, características y ubicación, pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza el lugar produciendo la menor alteración posible.
CATEGORÍA PROPUESTA	**Categoría:** Sin definir. **Ámbito:** Nacional **Forma de Gobierno:** Público **Administración:** Será designada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
ESTADO DE GESTIÓN	**Información de Ordenamiento Territorial:** Pendiente por actualizar y determinar el ordenamiento territorial, teniendo en cuenta el área de referencia actual, la zona de trabajo sobre el Río Guaviare y la información relacionada disponible.

Información de Análisis Sectorial:

- Durante el año 2017, se realizaron reuniones con representantes de los sectores de Minas y Energía, Ministerio de Agricultura y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para informarles sobre la implementación de la ruta declaratoria de un área protegida en las Selvas Transicionales de Cumaribo. En estas reuniones se presentó información de contexto y la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.
- En febrero de 2018, se realizó un análisis preliminar de la situación de la actividad minera y de hidrocarburos en la zona de omisión del SINAP, donde se localiza la reserva temporal Selvas Transicionales de Cumaribo (declarada mediante la Resolución 1628 de 2015). Este análisis determinó lo siguiente:
  Hidrocarburos: Se identificaron traslapes con dos áreas libres (no han sido objeto de asignación, no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta) y un TEA (trabajos de evaluación asignados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH)
  Minería: Dentro de la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente no se encontraron títulos mineros ni solicitudes de contratos. Sin embargo, , fuera de la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, se identificaron dos títulos mineros y cinco solicitudes de contrato.

La información anterior, en el caso de lo relacionado con hidrocarburos, si bien no tiene implicaciones en la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente vigentes, se presenta por ser un sector con el que se debe trabajar en marco de la declaratoria del área protegida.

Información Socioeconómica y Cultural:

1. **Informe final del Autodiagnóstico territorial:** informe final elaborado en 2018 por las autoridades indígenas de Asocauniguvi y la Fundación Etnollano. Este documento incluye: (i) Componentes de autodiagnóstico sectorial y territorial. (ii) Evaluación de los atributos y estado del territorio. (iii) Identificación de temas clave para el proceso de declaratoria.
2. **Acercamientos con Asocauniguvi:** Durante 2018, se llevaron a cabo reuniones con Asocauniguvi y su Asamblea para analizar los temas de interés relacionados con el desarrollo de la declaratoria. En julio de 2018, se realizó una Asamblea que contó con la participación de 32 capitanes asociados. En este espacio: Se presentaron aspectos generales de la ruta declaratoria y se exploraron oportunidades para trabajar conjuntamente. Las comunidades expresaron sus expectativas sobre: (i) Ampliación de resguardos. (ii) Creación de nuevos resguardos para comunidades sin protección establecida. (iii) Realinderamiento de territorios para aclarar conflictos con vecinos colonos. (iv)Surgieron propuestas relacionadas con el desarrollo de proyectos de cacao nativo y estrategias para controlar la sobrepesca y la minería ilegal.
3. **Análisis situacional y estrategia de gobernanza:** En 2018, la Fundación Etnollano elaboró una matriz para el análisis situacional de actores comunitarios e institucionales. Paralelamente, la mesa técnica avanzó en: (i) Identificación y caracterización de actores en el área de interés. (ii) Ajuste del mapa de actores para la nueva área protegida. Análisis de información sobre la Selva de Matavén para identificar nuevos escenarios de gestión.

   Algunas de las pretensiones por parte de las comunidades deben ser atendidas por entidades de otros sectores como el de Interior en el caso de los resguardos indígenas, lo cual, a su vez, aportará y permitirá el desarrollo de la ruta declaratoria del área protegida.

Calle 37 No. 8 – 40
Conmutador +57 6013323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

Estrategia de Gobernanza y Acuerdos de Diálogo Social:

La estrategia de gobernanza inició en el contexto de la Alianza para la Conservación, la Biodiversidad y el territorio, durante los años 2017-2022 enfocándose en la interacción entre autoridades y comunidades indígenas, organizaciones campesinas y Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC).

Enfoque en el diálogo y la articulación: La estrategia priorizó la comunicación y la articulación entre las organizaciones, autoridades y comunidades indígenas, las organizaciones campesinas y PNNC. Esto es crucial para generar confianza y construir consensos.

Autodiagnóstico y participación activa: la construcción de autodiagnósticos y la promoción de la participación activa de las comunidades que fortalecieron la apropiación del proceso y garantizaron que se tengan en cuenta las perspectivas locales.

Respeto por los aspectos culturales y sociales: Se reconoció la importancia de respetar los ritmos culturales y sociales, de autonomía propia y gobernabilidad de los actores involucrados (indígenas y/o campesinos), lo que contribuyó a un enfoque más inclusivo.

Uso de estrategias de comunicación efectivas: comunicación asertiva (claro, concreto, coherente) con los resguardos indígenas y comunidades indígenas, convocatorias a eventos mediante oficio formal y de manera presencial, se apoyó con el empleo de radiocomunicaciones.

Se requiere fortalecer con planes de contingencia, formalización de los acuerdos y compromisos, promover la capacitación y el fortalecimiento de capacidades, seguimiento y evaluación.

En el inicio del año 2025, se estableció contacto con los líderes de Asocauniguvi para definir una postura frente al proceso y evaluar la continuidad en el portafolio de nuevas áreas. Posteriormente, en el mes de marzo, la Asociación emitió un comunicado manifestando interés en conocer la propuesta, motivado por la presencia de nuevas autoridades en el territorio. Ante este panorama, PNNC está gestionando los recursos necesarios para propiciar un espacio de diálogo en el territorio.

Proyecciones para 2025:

- Propuesta de continuar los diálogos sociales con PNNC con el sector del Río Abajo del Río Guaviare.
- Continuar con la implementación de la ruta de declaratoria para el polígono propuesto en la Resolución 630 de 2023.

Alertas o Retos:

1. **Colonos y ocupantes campesinos**: La presencia de colonos y ocupantes campesinos dentro de territorios ancestrales y colectivos de los pueblos indígenas está directamente vinculada con el aumento de la deforestación. Esto se debe a que, frecuentemente, estas ocupaciones implican la tala de bosques para implementar actividades agrícolas, ganaderas o de otro tipo.

2. **Iniciativas de bonos de carbono:** Existe una contradicción entre la promoción de iniciativas de bonos de carbono y la creación de áreas protegidas y procesos de conservación. Algunos actores interesados en los bonos de carbono se oponen a la creación de áreas protegidas, lo cual genera tensiones y dificulta la implementación de estrategias integrales de conservación. Además, se

	observa una postura variable dentro de las organizaciones indígenas (a nivel nacional y regional) sobre la conveniencia de implementar este tipo de iniciativas en sus territorios. 3. **Cumplimiento del plan de trabajo**: Se evidenció un incumplimiento del plan de trabajo acordado entre la organización, las autoridades indígenas y PNNC durante el año 2022, consecuencia de los bonos de carbono. 4. **Condiciones de conflictividad:** Presencia de actores armados y cultivos de uso ilícito generan conflictividad en el territorio.

NOMBRE	**Polígono 3. Serranía de San Lucas – Ficha Técnica**
La información consignada en esta ficha es preliminar y correspondiente con el avance en la aplicación de la ruta de declaratoria a:	**Marzo 27 de 2025**
OBJETIVO (S) DE CONSERVACIÓN	*Propuesta de objetivos de conservación socializados y ajustados durante los diálogos de los años 2017-2018:* – 1) Restaurar y preservar los biomas asociados principalmente al distrito biogeográfico Serranía de San Lucas, como fuente de beneficios para las comunidades locales y la Nación, especialmente la regulación del agua. 2) Mantener el hábitat para poblaciones de especies paisaje en la Serranía de San Lucas, área estratégica para el intercambio y flujo de biodiversidad con distribución en América Central, los Andes, el Pacífico y la planicie caribeña de América del Sur. 3) Aprovechar sostenibleme los recursos naturales del área por parte de las comunidades tradicionalmente asentadas en la Serranía de San Lucas, en armonía con los rasgos biofísicos, multiculturales, sociales y económicos del territorio. 4) Mantener los escenarios naturales de la Serranía de San Lucas que constituyen referentes culturales para las comunidades asentadas en el territorio y aquellos donde se desarrollaron los pueblos indígenas ancestrales Guamocoes, Yamahanies y Etenaka (Chimilas).
VALORES OBJETO DE CONSERVACIÓN (VOC)	No se han definido objetos de conservación, se tiene referentes a nivel de los distritos biogeográficos Nechí y San Lucas, y un listado preliminar de especies del paisaje. Se cuenta con los listados de especies del documento “Caracterización Biológica de la Serranía de San Lucas. 2015. (PNNC y WCS)”.

EXTENSIÓN	484.280 hectáreas, correspondientes a un límite propuesto a partir de la espacialización de los objetivos de conservación, resultado de los procesos de análisis territorial realizados durante la primera fase de Preparación y segunda fase de Aprestamiento, que se encuentra actualmente en desarrollo, correspondientes a la Ruta para la Declaratoria de Áreas Protegidas de la Resolución 1125 de 2015. En la Resolución 630 de 2023 se cuenta con un área de 521.269,29 ha bajo la figura de zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.
LÍMITES GEOGRÁFICOS	Los límites establecidos para un área protegida en la Serranía de San Lucas cubren territorio en dos departamentos y doce municipios: Departamento de Bolívar: los municipios de Tiquisio, Norosí, Río Viejo, Arenal*, Morales, Santa Rosa del Sur*, San Pablo*, Cantagallo, Montecristo*, y Simití Departamento de Antioquia: los municipios El Bagre y Segovia * Municipios que quedarían con mayor porcentaje de su jurisdicción bajo la figura de protección.
ACTORES ESTRATÉGICOS	**Actores Institucionales/ Sectoriales** **Nacional:** - Sector Defensa - Sector Agricultura y Desarrollo Rural (Agencia Nacional de Tierras - ANT, Agencia de Desarrollo Rural - ADR, Unidad de Restitución de Tierras - URT, Agencia de Renovación del Territorio - ART), Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo - Sector Minero Energético (Ministerio de Minas y Energia, ANM) - Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH - Sector Ambiente (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, PNNC, Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia – IDEAM) - Ministerio del Interior - Presidencia de la República: Oficina del Alto Comisionado de Paz **Regional / Local:** - Gobernación de Antioquia - Gobernación de Bolívar - Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - Corantioquia - Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB - Alcaldías Municipales
	SOCIALES A la fecha de elaboración de la presente ficha técnica, el relacionamiento con actores sociales se ha dado con organizaciones sociales, ambientales y comunitarias presentes en el territorio, entre las cuales se encuentran: ● Asociación Campesina del Valle de Río Cimitarra - Red Agroecológica Nacional – ACVC-RAN. ● Colectivo de comunicaciones del Bagre – Gente y Bosque. ● Fundación Comunitaria Protectora del Medio Ambiente en la Serranía de San Lucas y Guamocó FUNCOPROMAS. ● Asociación de Hermandades Agroecológicas y Mineras de Guamocó – AHERAMIGUA. ● Federación Agrominera del Sur de Bolívar – FEDEAGROMISBOL. ● Asociación Agrominera del Sur de Bolívar – ASAMISSUR.

Calle 37 No. 8 – 40
Conmutador +57 6013323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

	● Corporación Acción Humanitaria por la Convivencia y la Paz del Nordeste Antioqueño (CAHUCOPANA). ● Asociación Agrominera de la Marizosa – Guamocó. ● AFASBA - Asociación de Familias Campesinas Agromineras del Sur de Bolívar y Antioquia. ● CIANA - Comité de Integración Agrominera del Nordeste Antioqueño. ● ASOVIAMCLA - Asociación de Víctimas Agroambientales de Puerto Claver. Es importante aclarar que el relacionamiento con otros actores estratégicos sociales se seguirá ampliando a través de la generación y convocatoria a espacios participativos a más comunidades en el marco de la ruta de declaratoria del área protegida.
USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDOS	**No se han definido para la propuesta del área protegida a declarar.** De acuerdo con la normativa vigente (Decreto 1076 de 2015) los usos generales permitidos dentro de un área protegida son: **a) Usos de preservación:** Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos. **b) Usos de restauración:** Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. **c) Usos de Conocimiento:** Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo y educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad. **d) Uso sostenible:** Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para la categoría definida. **e) Usos de disfrute:** Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para la categoría definida.
CATEGORÍA PROPUESTA	**Categoría:** La propuesta recae principalmente en un DNMI, resultado del cumplimiento de la primera fase de Preparación y el avance en la fase de Aprestamiento actualmente en desarrollo, dispuestas en la Ruta para la Declaratoria de Áreas Protegidas en la Resolución 1125 de 2015. Así mismo, la necesidad de inclinarse por una categoría con menores restricciones de uso obedece a la coherencia con la realidad social del territorio, buscando generar compatibilidad entre los usos sostenibles propios de la Serranía y la zonificación propuesta del área protegida. **Ámbito**: Nacional **Forma de Gobierno**: Público **Administración**: Designada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con encargo administrativo para Parques Nacionales Naturales de Colombia y con una propuesta de un esquema de gobernanza con organizaciones sociales y comunitarias del territorio.

ESTADO DE GESTIÓN	**Información de Ordenamiento Territorial:** Propuesta de área protegida para la Serranía de San Lucas "Una apuesta de construcción colectiva de territorio".
	Información de Análisis Sectorial: Instrumentos y mecanismos normativos (formalización minera, formalización de tierras, aprovechamiento forestal, derechos humanos) de análisis para la propuesta de DNMI para la Serranía de San Lucas en la matriz semáforo interinstitucional con Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Energía, ANM, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Matriz de información de caracterización minera a 2022, actualizada por ANM a marzo de 2025.
	Información Socioeconómica y Cultural: Documento de Caracterización Socioeconómica en el año 2015 elaborado por el Programa de Desarrollo y Paz del Magdalena Medio. En 2019 se depuró la información de la presencia de grupos étnicos recopilada en 2018, se actualizó la información a 2024. Esquema de Gobernanza para el manejo de un Área Protegida en la Serranía de San Lucas 2018 elaborado por PNNC Diálogo Social desarrollado en el marco de la Implementación de la Ruta de Declaratoria del DNMI Serranía de San Lucas con Actores Institucionales y Sociales a 2018 y actualizado a septiembre de 2024.
	Estrategia de Gobernanza y Acuerdos de Diálogo Social: Establecimiento de las mesas de diálogo con la participación de once (11) organizaciones sociales y gobierno nacional: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Minería, Ministerio del Interior, Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP, entre otras instituciones del gobierno nacional. Desarrollo de Mesas técnicas temáticas (i) Ambiental, (ii) Minero energética, (iii) Tierras (iv) Metodología, seguimiento e información (v) Gobernanza (vi) Garantías y derechos humanos con el Gobierno Nacional y organizaciones sociales. El desarrollo de un mecanismo de seguridad para el proceso es condicionante para la continuidad del diálogo en los territorios, que garantice la seguridad de los líderes y comunidades locales. Como resultado de la propuesta de las organizaciones sociales en el marco del desarrollo de las mesas técnicas para el diálogo social, realizadas el 8 y 9 de septiembre de 2021 en el municipio de Barrancabermeja, se concluyó la creación de una Mesa de Garantías liderada por el Ministerio del Interior y la Oficina del Alto Comisionado para la Paz para atender las situaciones de orden público y derechos humanos que tiene la región. En octubre del 2024 en el marco de la COP 16 en la ciudad de Cali se firmó el: "*Acuerdo de compromisos por la vida y la permanencia de las comunidades que habitan en el territorio de la Serranía de San Lucas. Por el ordenamiento alrededor del agua, el cuidado ecosistémico, la biodiversidad y la paz con la naturaleza."* Este fue un acto fundamental y simbólico para continuar avanzando en una apuesta de diálogo y de construcción colectiva con las organizaciones del territorio. En la actualidad, se está cumpliendo con parte de los compromisos pactados, relacionados con la contratación de personal en los territorios, con el propósito de facilitar la explicación de la propuesta en términos mineros, ambientales y de tierras. Además, el Grupo de Nuevas Áreas y Ampliaciones – NUAR, de PNNC, analiza diversas estrategias de participación que permitan resolver las inquietudes de los actores interesados en conocer más sobre la propuesta. Como parte de este esfuerzo, se planea informar a través de las alcaldías los avances y alcances de la propuesta de conservación. Adicionalmente el equipo de NUAR de PNNC, gestiona recursos con cooperación internacional para poder cumplir con el plan de trabajo pactado con las organizaciones del territorio en el año 2024.

Calle 37 No. 8 – 40
Conmutador +57 6013323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

	Proyecciones para 2025: Continuar con la implementación de plan de trabajo concertado con organizaciones sociales y gobierno nacional: Mesas técnicas temáticas (i) Ambiental, (ii) Minero energética, (iii) Tierras (iv) Metodología, seguimiento e información (v) Gobernanza (vi) Garantías y derechos humanos, con el objeto de concertar la figura de área protegida propuesta por la institucionalidad, de tal manera que permita la comprensión, la discusión y el debate y conlleve a una definición conjunta de la categoría de área protegida que, considere la conservación y restauración de los ecosistemas, la participación de las comunidades asentadas históricamente en el territorio, los sitios sagrados y las actividades productivas que realizan las comunidades, permitiendo entender los elementos técnicos y jurídicos de la propuesta del gobierno y fortalecer y/o articular las propuestas de conservación adelantadas por las comunidades. Jornadas de mesa de diálogo entre organizaciones sociales y la institucionalidad del gobierno nacional, departamental, regional y municipal, con miras a consolidar un acuerdo social y ambiental para declarar el área protegida y avanzar en los acuerdos y planes de trabajo, coordinando la articulación institucional y la viabilidad de acuerdos sectoriales en pro de un área protegida que permita acuerdos con las comunidades, en el marco de los objetivos de conservación formulados para el área protegida. Jornadas de socialización en territorio con diferentes actores.
	Alertas o Retos: El desarrollo de los espacios de diálogo depende de la disponibilidad logística, las condiciones de seguridad, las garantías humanitarias y la asignación y gestión del presupuesto necesario. La concertación del mecanismo de acción ante urgencias de seguridad y derechos humanos con Ministerio del Interior, OACP, Ministerio de Defensa, organizaciones sociales, Procuraduría y Fiscalía. La consecución de recursos financieros es un elemento central para avanzar en el cumplimiento del plan de trabajo definido a finales del 2024.

NOMBRE	**Polígono 4. Serranía del Perijá – Ficha técnica**
La información consignada en esta ficha es preliminar y correspondiente con el avance en la aplicación de la ruta de declaratoria.	**Febrero 13 de 2025**
OBJETIVO(S) DE CONSERVACIÓN	A la fecha no se tienen definidos los objetivos de conservación.
VALORES OBJETO DE CONSERVACIÓN (VOC)	A la fecha no se cuentan con valores objeto de conservación.

Calle 37 No. 8 – 40
Conmutador +57 6013323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

EXTENSIÓN	La extensión del área propuesta es de 234.282 hectáreas.
LÍMITES GEOGRÁFICOS	El área actual de referencia corresponde al polígono declarado como zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, establecido en la Resolución No. 0630 del 2023. Ubicada en el departamento del Cesar, en los municipios de La Jagua de Ibirico, Agustín Codazzi, Becerril, La Paz, San Diego y Manaure Balcón del Cesar.
ACTORES ESTRATÉGICOS	**Actores Institucionales** Corporación Autónoma Regional del Cesar - Corpocesar Alcaldías Municipales Gobernación del Cesar
	Actores Sociales **Organizaciones No Gubernamentales** **Grupos Étnicos** **Organizaciones de sectores productivos**
USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDOS	No se han definido para la nueva área. De acuerdo con el artículo 2.2.2.1.4.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible1076 de 2015, los usos generales permitidos dentro de un área protegida son los siguientes, los cuales se deben acotar una vez se defina la categoría y se formule y adopte el plan de manejo: a) Usos de preservación: Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos. b) Usos de restauración: Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. c) Usos de Conocimiento: Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo y educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad. d) Uso sostenible: Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para la categoría definida. e) Usos de disfrute: Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para la categoría definida.

Calle 37 No. 8 – 40
Conmutador +57 6013323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

CATEGORÍA PROPUESTA	**Categoría:** Sin definir. **Ámbito:** Sin definir. **Forma de Gobierno:** Sin definir. **Administración:** Corporación Autónoma Regional del Cesar.
ESTADO DE GESTIÓN	La Corporación Autónoma Regional del Cesar, Corpocesar, realizó gestiones para el desarrollo de la ruta de declaratoria en la cuenca media y alta de los ríos Tucuy y Sororia, Durante el año 2023 se desarrolló un proceso de acercamiento y un trabajo de relacionamiento con la Universidad Nacional de Colombia, acordando la suscripción de un acuerdo específico en cumplimiento del convenio marco interadministrativo No. 19-7-0012-2019 de 18 de diciembre de 2019, sin embargo, por razones de índole administrativo no se ha firmado el convenio. Adicionalmente, en el 2024 Corpocesar continuó con la gestión. Actualmente se tienen acercamientos con la ONG "Naturaleza y cultura internacional" y otras organizaciones buscando apoyo técnico y financiero para la declaratoria del área considerada por Corpocesar como prioritaria para la conservación de la biodiversidad. Corpocesar manifestó que es importante solicitar la prórroga de la Resolución 630 de 2023 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que además del área citada en la cuenca media y alta de los ríos Tucuy y Sororia, se tienen identificadas en el portafolio del Sistema Departamental de Áreas Protegidas - SIDAP Cesar, otras áreas prioritarias para la conservación a través de las diferentes estrategias establecidas en la normatividad vigente. las cuáles serán implementadas por la entidad en el corto, mediano y largo plazo, por lo cual se debe garantizar la protección del polígono hasta que se logre este propósito. Al interior del polígono de la Resolución 630 de 2023 se encuentran áreas pertenecientes a ecosistemas estratégicos como bosque seco tropical, zonas de recarga de acuíferos, bosque subandino, páramo, áreas de conservación y protección definidas en las zonificaciones ambientales de los POMCA Río Chiriaimo - Manaure, Rio Magiriaimo y Río Calenturitas. Igualmente, áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico. No se han adelantado procesos de deber de colaboración con los sectores ya que no se ha iniciado el desarrollo de la ruta. 1. Preparación de los documentos (estudios previos, presupuesto) 2. Preparación para la gestión de la contratación de la ruta de declaratoria. 3. Convocatoria para la contratación de la consultoría para desarrollar la ruta de declaratoria. 4. Proceso de contratación o de adjudicación del contrato o convenio. 5. Continuación de la ruta declaratoria de un área protegida. **Alertas o Retos:** 1. Orden público, gestión de recursos técnicos y financieros, conflictos socioambientales, disponibilidad en la zona de expertos en el proceso de declaratoria. 2. Gestión financiera para iniciar con el proceso de declaratoria. 3. Gestión en la contratación para el desarrollo del proceso de declaratoria. 4. Lograr la prórroga de la Resolución 630 de 2023 para evitar intervenciones en el área hasta tanto se surta el proceso de declaratoria.

Calle 37 No. 8 – 40
Conmutador +57 6013323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

NOMBRE	**Polígono 5. Sabanas y humedales de Arauca – Ficha técnica**
La información consignada en esta ficha es preliminar y correspondiente con el avance en la aplicación de la ruta de declaratoria.	**Marzo 27 de 2025**
OBJETIVO(S) DE CONSERVACIÓN	A la fecha, se cuenta con una propuesta preliminar de objetivos de conservación para el área de referencia. 1. Recuperar los ecosistemas naturales asociados a la unidad eco biogeográfica Arauca-Apure. 2. Contribuir a la conectividad regional aportando al mantenimiento de la estructura y función del paisaje dominado por sabanas inundables en la confluencia de las unidades eco geográficas Arauca-Apure, Casanare-Planicie Aluvial y Piedemonte Arauca. 3. Aprovechar sosteniblemente los recursos naturales del área por parte de las comunidades asentadas en la confluencia de las unidades eco geográficas Arauca-Apure, Casanare-Planicie Aluvial y Piedemonte Arauca, en armonía con los rasgos biofísicos, culturales, sociales y económicos del territorio*. *La propuesta de Objetivo 3 y la denominación de la ubicación, será retroalimentada a partir de los resultados de la implementación de la estrategia de gobernanza.
VALORES OBJETO DE CONSERVACIÓN (VOC)	A la fecha no se cuentan con valores objeto de conservación.
EXTENSIÓN	El área de referencia actual tiene una extensión de 308.718 hectáreas (área en revisión y concertación por parte de la mesa técnica).
LÍMITES GEOGRÁFICOS	El área actual de referencia corresponde al polígono declarado como zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente declarada mediante la Resolución No. 0630 del 2023 y prorrogadas mediante las Resoluciones No. 1433 de 2017, 1310 de 2018, 960 de 2019 y 708 de 2021. Ubicada en el departamento de Arauca, con jurisdicción en los municipios de: Arauca, Arauquita, Puerto Rondón y Cravo Norte. Surge a partir de los resultados de las mesas técnicas interinstitucionales, el análisis de los vacíos de representatividad a nivel nacional, así como del trabajo conjunto con Corporinoquia, en los cuales se consideraron la prioridades nacionales y regionales de conservación, las selvas de Lipa, las zonas estratégicas de reproducción de Caimán Llanero, las zonas destacadas por su alta biodiversidad (confluencia de los ríos Ele y Lipa), las zonas priorizadas por La Corporación, así como criterios de transformación.

ACTORES ESTRATÉGICOS	**INSTITUCIONALES:** **Actores Institucionales/Sectoriales** Gobernación de Arauca; Alcaldías Municipales de Arauca, Arauquita, Cravo Norte y Puerto Rondón; Corporinoquia; Comités de Ganaderos; Comité de Cacaoteros; Comité de Arroceros
	Actores Sociales Asociación de Juntas de Acción Comunal - ASOJUNTAS - Asociación Nacional Campesina - ASONALCA - Asociación de Cabildos y Autoridades Tradicionales Indígenas del Departamento de Arauca - ASCATIDAR; Personería Municipal de Arauca; Junta de Acción Comunal de 38 veredas: Feliciano, Caracol, Bogotá, Cabuyare, Matal de Floramarillo, Maporillal, Las Plumas, Las Monas, Merecure, El Socorro, La Bendición, San Román, Los Caballos, Mata de Gallina, La Saya, El Rosario, Becerra, Altamira, La Pastora, Selvas del Lipa, San José del Lipa, La Conquista, Manantiales, La Comunidad, Cañas Bravas, Caño Colorado, La Conquista, Caño Salas, Maporal (Arauca); Filipinas (Arauquita); Normandía, El Progreso, La Esmeralda, El Paisaje, Maporal (Puerto Rondón); Buenos Aires, El Corozo y Los Laureles (Cravo Norte). Resguardo Indígena de San José del Lipa; Resguardo Indígena de La Vorágine. Fundación Orinoquia Biodiversa – FOB. WCS- Recuperación del caimán llanero.
USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDOS	No se han definido para la nueva área. De acuerdo con el artículo 2.2.2.1.4.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, los usos generales permitidos dentro de un área protegida son los siguientes, los cuales se deben acotar una vez se defina la categoría: **a) Usos de preservación:** Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos. **b) Usos de restauración:** Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. **c) Usos de Conocimiento:** Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo y educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad. **d) Uso sostenible:** Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para la categoría definida. **e) Usos de disfrute:** Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para la categoría definida.
CATEGORÍA PROPUESTA	**Categoría:** Sin definir. **Ámbito:** Sin definir. **Forma de Gobierno:** Sin definir. **Administración:** Designada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

ESTADO DE GESTIÓN	**Información de Ordenamiento Territorial:** Análisis preliminar de ordenamiento territorial realizado en 2015, actualizado luego en el 2018 según polígono de referencia ajustado, se revisó y actualizó el análisis de ordenamiento territorial.
	Información de Análisis Sectorial: Desde el 2017 a la fecha PNNC ha presentado a los diferentes sectores (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Ministerio de Minas y Energía, ANM, ANH, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa – DANCP y ANT) las prioridades para la declaratoria de nuevas áreas protegidas, que incluyen la propuesta Sabanas y Humedales de Arauca, como oportunidad para la gestión conjunta en la implementación de actividades productivas sostenibles, para el acceso a tierras para la reivindicación de derechos en el territorio, para la de zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, zonas de interés de hidrocarburos y para la implementación de obligaciones derivadas de licenciamiento ambiental (ANLA).
	Información Socioeconómica y Cultural: Caracterización socioeconómica regional realizada en 2015 por la FOB (sobre el polígono de la Resolución 1628 de 2015 del MADS). Actualización de la caracterización socioeconómica y cultural del área a finales de 2018, a partir de la revisión de información primaria y secundaria recopilada, teniendo en cuenta los ajustes necesarios por la precisión del área de referencia actual. Caracterización general de actores comunitarios e institucionales construida en 2017 y actualizada en noviembre de 2018 como insumo para avanzar en la definición de la estrategia de gobernanza. Información de planes de vida de los pueblos Hitnu y Macaguan que habitan los resguardos de San José del Lipa y la Vorágine, recopilada en 2018. Análisis para el diseño de una guía metodológica para el abordaje de la estrategia de gobernanza y la intervención territorial.
	Estrategia de Gobernanza y acuerdos de Diálogo Social Ejercicios de diálogo social realizados en la región (2014, 2015, 2016 y 2017) se centraron en el área de la Resolución 1628 de 2015, con énfasis en Puerto Rondón, y principalmente se enfocaron hacia la socialización de las entradas de caracterización biofísica por parte de FOB y la UNAL, en 2015 y 2016, así como la socialización de los resultados, con apoyo de la Alianza en 2016. En el mes de noviembre de 2021 se retoman con el polígono de referencia actual, diálogos con la Dirección Territorial Orinoquía - DTOR y con el proyecto GEF Orinoco. En el 2023 y 2024 se desarrollan reuniones de contextualización de la iniciativa de conservación a las Juntas de Acción Comunal - JAC para evaluar el interés de correr la ruta, lo cual debe continuar en el 2025 y con ello definir la ruta de diálogo social, todo esto sujeto al orden público en territorio. Durante los primeros meses del año, el trabajo se orientó en tres ejes principales. El primero consistió en definir una línea de acción en el territorio que permita identificar las veredas y regiones donde se debe avanzar en la socialización de la propuesta. El segundo se centró en la consecución de recursos mediante alianzas con organizaciones cooperantes. Finalmente, el tercero abordó la creación de una metodología conjunta con los cooperantes y las áreas internas de gestión de seguridad, con el fin de evaluar los riesgos presentes en el territorio debido a la presencia de actores armados.
	Proyecciones para 2025:

Calle 37 No. 8 – 40
Conmutador +57 6013323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

	● Realizar espacios de diálogo en veredas de los municipios de Arauca, Puerto Rondón y Arauquita, para verificar con la población su disposición para correr la ruta y con ello realizar cronograma de trabajo. ● Consecución de recursos financieros para avanzar en la propuesta de socialización en el territorio. ● Realizar espacios de diálogo con organismos internacionales en el territorio y la academia, con el fin dar a conocer la propuesta de conservación y recibir elementos de análisis para correr la ruta de declaratoria de un área protegida en Sabanas y Humedales. ● Revisión y ajuste de la estrategia de gobernanza para el diálogo en territorio, a través de diferentes espacios con actores estratégicos que aporten en la construcción de una metodología acertada que permita la participación social en el marco de la iniciativa de conservación propuesta. ● Realizar espacios de contextualización y construcción de una propuesta de conservación en el territorio en el marco de la ruta 1125/2015 con las JAC y veredas que estén dispuestos a correr la ruta.
	Alertas o Retos: ● Conflicto armado en la zona, dificultad para entrar al territorio.

NOMBRE	**Polígono 6. Ecosistemas Secos del Patía – Ficha Técnica**
La información consignada en esta ficha es preliminar y correspondiente con el avance en la aplicación de la ruta de declaratoria a:	**Marzo 27 de 2025**
OBJETIVO(S) DE CONSERVACIÓN	A continuación, se relaciona la propuesta en construcción de los objetivos de conservación para el área: 1. Mantener los remanentes de los ecosistemas secos representados en el valle de la subzona hidrográfica Río Patía Alto y la confluencia de las subzonas hidrográficas de los ríos San Jorge, Guachicono, Mayo, Guáitara y Juanambú, dada su singularidad ecosistémica y condición como enclave en el macizo colombiano. 2. Restaurar la conectividad estructural y/o funcional de los remanentes de los ecosistemas secos del valle de la subzona hidrográfica río Patía Alto y la confluencia de las subzonas hidrográficas de los ríos San Jorge, Guachicono, Mayo, Guáitara y Juanambú, de tal manera que mantengan y optimicen su aporte a la regulación hídrica y climática y a la provisión de servicios ecosistémicos en la zona. 3. Usar sosteniblemente la biodiversidad característica de los ecosistemas secos localizados en el valle de la subzona hidrográfica Río Patía Alto y la confluencia de las subzonas hidrográficas de los ríos San Jorge, Guachicono, Mayo, Guáitara y Juanambú, reconociendo los procesos de manejo adaptativo y las prácticas culturales de las comunidades negras y campesinas asentadas tradicionalmente en la zona.

VALORES OBJETO DE CONSERVACIÓN (VOC)	Por definirse los Valores Objeto de Conservación - VOC para el área, por parte de la mesa técnica del proceso.
EXTENSIÓN	La extensión del área correspondiente al polígono de la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente necesaria para la propuesta de conservación de los Ecosistemas Secos del Patía es de: 155.372 hectáreas. Las áreas están calculadas en ArcGIS en sistema de referencia MAGNA SIRGAS origen CTM-12 El área propuesta tiene jurisdicción en los municipios de Bolívar, Sucre, Balboa, Patía (El Bordo), El Tambo y Mercaderes en el departamento del Cauca y los municipios de Leiva, Sandoná, La Florida, Buesaco, Linares, Chachagüí, El Tambo, El Peñol, San Lorenzo, Taminango, La Unión, Los Andes (Sotomayor), Policarpa, Cumbitara y El Rosario en el departamento de Nariño. El área del polígono 6 de los Ecosistemas Secos del Patía, será modificada en la presente prórroga, pasando de 156.288 hectáreas a 155.372,48 hectáreas, debido a que como lo indicó Parques Nacionales Naturales de Colombia, se hicieron trabajos en territorio, en los que mediante levantamiento de información primaria y análisis de información secundaria como interpretación de imágenes satelitales, se realizó la caracterización del bosque seco tropical en el área de la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente. Dicha caracterización realizada por Parques Nacionales Naturales de Colombia permitió identificar que en un área de 916 hectáreas no hay presencia de coberturas vegetales propias de ecosistemas secos del nodo Patía, como el ecosistema que se busca conservar, por lo que se evidencia la necesidad de reducir el polígono 6 a la extensión indicada anteriormente.
LÍMITES GEOGRÁFICOS	Por definirse.
ACTORES ESTRATÉGICOS	A la fecha se cuenta con la versión final del mapa de actores para el proceso el cual fue revisado y validado por la mesa técnica, mapa de actores que fue construido a partir de la preparación de una propuesta preliminar de listado cualificado de actores, listado a cuya complementación y caracterización aportaron de manera significativa Asociación Supradepartamental de Municipios de la Región del Alto Patía - Asopatía, la Escuela de Desarrollo y Paz, Subregión Patía y Corporación Autónoma Regional de Nariño - Corponariño. En la construcción del mapa de actores, adicionalmente a la caracterización se avanzó en la georeferenciación de sus ámbitos de gestión. La construcción colectiva de los criterios para determinar tipos de actores tuvo en cuenta los lineamientos del CONPES 3680 de 2010, que establece una clasificación de los actores estratégicos para la consolidación del SINAP: actores públicos; actores privados; actores comunitarios; actores mixtos.

	Adicionalmente, se consideran como categorías de actores la Comunidad Científica (Actores Públicos y Privados) y los Medios de Comunicación (Actores Públicos y Privados), dada la necesidad de resaltarlos en esta clasificación. En términos generales los actores identificados y caracterizados son: ● Actores comunitarios: Consejos comunitarios de comunidades negras, Juntas de Acción Comunal - JAC, organizaciones de productores, organizaciones campesinas. ● Actores privados: Organizaciones ambientales, empresas, organizaciones sectoriales y gremiales. ● Actores públicos: Entidades territoriales, autoridades ambientales, entidades y agencias estatales. ● Comunidad científica: Universidades, institutos de investigación y redes académicas. ● Medios de comunicación: Prensa escrita, radio, televisión.
USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDOS	Hasta el momento **No** se han definido para la nueva área. De acuerdo con la normativa vigente (Decreto 1076 de 2015) los usos generales permitidos dentro de un área protegida son los siguientes, los cuales se deben acotar una vez se defina la categoría: a) **Usos de preservación**: Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos. b) **Usos de restauración:** Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. c) **Usos de Conocimiento**: Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo y educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad. d) **Uso sostenible**: Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para la categoría definida. e) **Usos de disfrute**: Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para la categoría definida. Para las áreas del sistema de Parques, los usos permitidos derivaran de la zonificación con fines de manejo posibles para dichas áreas contenidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, que se desarrollan en el respectivo instrumento de manejo de cada área: a) **Zona primitiva**. Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales. b) **Zona intangible**. Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la mínima alteración humana, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad. c) **Zona de recuperación natural**. Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de

	restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda. d) **Zona histórico cultural**. Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional e) **Zona de recreación general exterior**. Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente. f) **Zona de alta densidad de uso**. Zona en la cual, por sus condiciones naturales, características y ubicación, pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza el lugar produciendo la menor alteración posible.
CATEGORÍA PROPUESTA	Por definirse; aunque en los diálogos sociales realizados entre 2023 – 2024, las comunidades en un porcentaje mayoritario proponen un Distrito Nacional de Manejo Integrado - DNMI, principalmente por la propuesta de uso que contempla y la administración que podría delegarse a PNNC.
ESTADO DE GESTIÓN	**Información de Ordenamiento Territorial:** Se tiene un análisis preliminar de ordenamiento territorial realizado en el 2018, con base en el polígono concertado en el año 2018 por parte de la mesa técnica ampliada de proceso y la información relacionada disponible.
	Información de Análisis Sectorial: Análisis sectorial preliminar para el área (Sector minero energético – minería e hidrocarburos, hidroeléctricas – ISAGEN, etc.) realizado en el 2017. Se requiere la actualización del análisis sectorial al 2025, tomando como referencia la versión ajustada del polígono durante el primer semestre del presente año.
	Información Socioeconómica y Cultural: ● En proceso de actualización y complementación el análisis de la condición predial del área. ● A la fecha se cuenta con una versión preliminar del documento de diagnóstico de los componentes socioeconómico y cultural del área.
	Estrategia de Gobernanza y acuerdos de Diálogo Social ● El principal elemento actual de gobernanza es la mesa técnica que cobija diferentes actores de orden comunitario, institucional, académico y organizativo, que permite dinamizar la propuesta de conservación, bajo una premisa fundamental de encontrar la mejor propuesta de conservación con base en las necesidades del territorio y el sentir de las comunidades. ● En el 2023 – 2024 se culminó con la I fase de diálogo social con más de 28 diálogos en el territorio, 6 rutas de aprendizaje, 21 alcaldías, 2 gobernaciones y 2 mesas técnicas ampliadas; adicionales a las reuniones de mesa institucionales entre autoridades ambientales que se llevaron a cabo en el transcurso de este año. Adicionalmente se viene acompañando espacios académicos, como simposios, la red nacional de bosque seco y el plan nacional de lucha contra la desertificación. ● Se estableció el acuerdo y compromiso entre las autoridades ambientales con competencia en la zona, de avanzar en la implementación de la II fase de diálogo social de manera conjunta entre la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC); la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC); con actores identificados por las corporaciones como líderes del territorio, grandes propietarios de tierras y la inclusión de instituciones territoriales como las alcaldías y gobernaciones.

Calle 37 No. 8 – 40
Conmutador +57 6013323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

	• En los primeros meses de 2025, se avanzó significativamente en el acercamiento con las corporaciones autónomas ambientales y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el objetivo de consolidar la planificación estratégica de las actividades. Sin embargo, tras la reunión sostenida con estas entidades, se concluyó que el paso inicial y fundamental para continuar con el proceso es la creación de un espacio directivo que permita definir una línea de trabajo clara, considerando que existen diversas posturas desde las regiones, las cuales podrían no estar alineadas con una propuesta de declaratoria de orden nacional o con cualquier iniciativa de conservación para estos ecosistemas frágiles y vulnerables.
	Proyecciones para 2025: Lograr validar y consolidar el proceso de declaratoria de los ecosistemas secos del Patía, en concordancia con la mesa técnica ampliada y los criterios técnicos (biofísico, socioeconómicos y culturales) identificados en la elaboración de la propuesta de conservación.
	Alertas o Retos: • Avanzar en un espacio de orden directivo que permita definir una línea de trabajo unificada. • Definición de los lineamientos normativos de un DNMI, tanto al interior de PNNC, como en la consolidación de una idea coordinada con las autoridades ambientales en el territorio. • Realización de los diálogos sociales Fase II, con líderes del territorio, agremiaciones, instituciones municipales y departamentales y grandes propietarios de tierras. • Validación de la propuesta de conservación con las corporaciones, posterior al diálogo social Fase II. • Generación de espacios de trabajo con la mesa técnica ampliada, para dar a conocer decisiones, ruta de trabajo, acompañamiento y principales desafíos. • Si se presenta la validación por parte de la mesa técnica de la propuesta de conservación, avanzar en un ejercicio de consulta previa con los más de 40 Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, presentes en el territorio. • Paralelamente avanzar en una estrategia de acciones tempranas, que permita ejemplarizar un modelo de uso sostenible del territorio.

Con base en los insumos de información aportada por PNNC y Corpocesar, la DBBSE realizó el correspondiente análisis cartográfico concluyendo que el área para la prórroga de la Resolución 630 de 2023 se compone de 6 polígonos con áreas que se muestran en la tabla a continuación.

Zona de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente	Área (hectáreas)
Polígono 1. Selvas Transicionales de Cumaribo	299.938
Polígono 3. Serranía de San Lucas	521.269
Polígono 4. Serranía de Perijá	234.282
Polígono 5. Sabanas y Humedales de Arauca	308.718
Polígono 6. Bosques Secos del Patía	155.372
Área Total de los polígonos para la prórroga de la Resolución 630 de 2023	**1’519.580**

El sistema de referencia para la información cartográfica se presenta bajo las especificaciones técnicas del literal a del numeral i de la Resolución 471 de 2020 del IGAC, Sistema de referencia horizontal MAGNA SIRGAS Origen Nacional.

Teniendo en cuenta los análisis sobre cada uno de los polígonos, el estado en que se encuentra y los avances respecto a la ruta declaratoria se evidencia la necesidad de garantizar la continuidad de los efectos de las zonas de protección, para continuar protegiendo la diversidad biológica presente en dicho territorio y limitando la expansión minera, mientras se surte todo el proceso administrativo de declaratoria específica y definitiva por parte de las autoridades competentes. De esta manera se facilita la culminación de la implementación de la ruta declaratoria de nuevas áreas protegidas.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo mencionado en el artículo 47 del Decreto 2811 de 1974, "ARTÍCULO 47.- Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos. Mientras la reserva esté vigente, los bienes afectados quedarán excluidos de concesión o autorización de uso a particulares".

Igualmente, el artículo 34 de la ley 685 de 2001, establece: "Zonas excluibles de la minería. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras.

Las zonas de exclusión hacen referencia a la que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestales. Estas zonas para producir estos efectos deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales con la colaboración de la autoridad minera, en aquellas áreas de interés minero.

Para que puedan excluirse o restringirse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente, el acto que las declare debe estar expresamente motivado en estudios que determinen la incompatibilidad o restricción en relación con las actividades mineras.

Considerando los avances en los análisis técnicos y el estado de la ruta para la declaratoria de áreas protegidas por PNNC en los Polígonos: 1. Selvas Transicionales de Cumaribo, Polígono 3. Serranía de San Lucas, Polígono 5. Sabanas y Humedales de Arauca y Polígono 6. Bosques Secos del Patía, y por Corpocesar en el Polígono 4. Serranía de Perijá, se considera estratégico:

Mantener sin modificaciones el Polígono 1. Selvas Transicionales de Cumaribo, Polígono 3. Serranía de San Lucas, Polígono 4. Serranía de Perijá y Polígono 5. Sabanas y Humedales de Arauca, si bien hay avances en la ruta declaratoria estas no han finalizado, es decir, no se ha determinado si corresponde declarar alguna área protegida, y de qué tipo, motivo por el cual es necesario mantener estas figuras para que se continúen conservando los valores ecológicos presentes en la zona, evitando la degradación del medio ambiente y para que no se pierda la finalidad de su declaratoria, con la finalidad de que las respectivas autoridades ambientales continúen con los avances en los estudios técnicos correspondientes para el establecimiento de las áreas protegidas definitivas.

Al prorrogar en las mismas condiciones estas áreas, se busca mantener la premisa del principio de precaución como lo señala la Corte Constitucional en la sentencia C-595 de 2010, que exige una "postura activa de anticipación, con un objetivo de previsión de la futura situación medioambiental a efectos de optimizar el entorno de vida natural," por lo que es necesario mantener las medidas de carácter excepcional que permitan proteger transitoriamente la diversidad biológica allí presente, de los riesgos que puede generarse por el actividades mineras.

De otra parte, sobre el polígono 6. Bosques de Patía, se recomienda modificar los límites y el área del polígono, el cual quedará con un área de 155.372 hectáreas. Si bien aplica los mismos aspectos señalados anteriormente, para el área que se va a prorrogar, se resalta que este polígono si tiene una variación, en cuanto a reducir el mismo, ya que en los avances de la ruta declaratoria que se

ha efectuado, conforme a los estudios y levantamiento de información en territorio por parte de PNN, se identificó que hay zonas que no cumplen con los criterios ecológicos para ser incluida dentro de área protegida, específicamente en que no se cumplen los criterios para la identificación de ecosistemas secos que es el que se pretende conservar en esta área.

Así pues, se considera fundamental mantener los efectos jurídicos del Polígono 1. Selvas Transicionales de Cumaribo, Polígono 3. Serranía de San Lucas, Polígono 4. Serranía de Perijá y Polígono 5. Sabanas y Humedales de Arauca y Polígono 6. Bosques Secos del Patía.

Para el caso del Polígono 2. Alto Manacacías, la prórroga como zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente es improcedente, toda vez que esta área se encuentra actualmente declarada como Parque Nacional Natural mediante la Resolución 1287 de 2023 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En ese sentido, al ser el área declarada un Parques Nacional Natural, es suficiente garantía para no incluir en la prórroga, aunque no esté la zonificación determinada, ya que el Decreto 622 de 1977 hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, es claro en establecer las actividades o conductas prohibidas en este tipo de áreas, dentro de las que se encuentran prohibiciones como actividades, industriales, petroleras, mineras, entre otras. De esta manera, para esta área no es necesario mantener la prórroga, ya que la finalidad de la zona de protección, no se ve alterada o en riesgo, puesto que la figura de Parque Nacional Natural garantiza su protección y establece las características e importancia ecológica del área.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

De conformidad con las competencias previstas por el numeral 19 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y por el numeral1 del artículo 2 del Decreto 3572 de 2011, la administración del área protegida corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC en los siguientes polígonos: Polígono 1. Selvas Transicionales de Cumaribo, Polígono 3. Serranía de San Lucas, Polígono 5. Sabanas y Humedales de Arauca y Polígono 6. Bosques Secos del Patía. Por su parte, corresponde la administración a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, del Polígono 4. Serranía de Perijá, bajo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Así pues, el acto administrativo será de aplicabilidad especialmente por parte de las autoridades ambientales regionales como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que una de sus funciones es la de *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

El sector Minas y Energía representado por la Agencia Nacional de Minería tiene como funciones de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 4134 de 2011 que establece la ANM debe *"Administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación".*

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

De acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, son deberes constitucionales del Estado, entre otros, proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

De otro lado, el artículo 1° del Código de Recursos Naturales Renovables dispone que el Ambiente es patrimonio común, por lo que el estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. Además, el artículo 47 del Código de Recursos Naturales prevé la posibilidad de declarar reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales de una región o zona para adelantar programas de conservación o preservación de estos recursos y del ambiente. Por su parte, la Ley 99 de 1993 consagró entre los principios generales que debe seguir la política ambiental colombiana, que la biodiversidad del país por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Además, tanto las normas constitucionales como las previsiones del Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, se ven reflejadas en la Ley 99 de 1993, que consagró dentro de los principios generales que debe seguir la política ambiental colombiana, definidos en su artículo 1° numeral sexto, el principio de precaución, conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Particularmente, sobre el principio de precaución, la Corte Constitucional en sentencia C-339 de 2002 al respecto de la aplicación de ese principio en el establecimiento de zonas de exclusión minera, a que hace alusión la Ley 685 de 2001 en su artículo 34, incisos 3 y 4, advirtió que*: " (…) Para el asunto que nos ocupa, esto quiere decir que en caso de presentarse una falta de certeza científica absoluta frente a la exploración o explotación minera de una zona determinada; la decisión debe inclinarse necesariamente hacia la protección de medio ambiente, pues si se adelanta la actividad minera y luego se demuestra que ocasionaba una grave daño ambiental, sería imposible revertir sus consecuencias".*

La citada alta Corte Constitucional en Sentencia C-293 de 2002 declaró constitucional el principio de precaución contenido en la Ley 99 de 1993 y señaló que con su aplicación no se violan los artículos constitucionales relacionados con trabajo, propiedad, derechos adquiridos*, " (…) sí, como consecuencia de una decisión de una autoridad ambiental que, acudiendo al principio de precaución, con los límites que la propia norma legal consagra, procede a la suspensión de la obra o actividad que desarrolla el particular, mediante el acto administrativo motivado, si de tal actividad se deriva daño o peligro para los recursos naturales o la salud humana, así no exista la certeza científica absoluta (…)".*

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016 estimó que los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001 no contemplaron parámetros de racionalidad ambiental que expliquen o estructuren un método de entrega de títulos destinado a concretar un concepto de país, rico en minerales, pero biodiverso, pluralista y multicultural, razón por la cual declaró su exequibilidad condicionada "bajo el entendido que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana, sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados".

Adicionalmente, el Honorable Consejo de Estado, Sección Primera, mediante Sentencia (AP) No. 250002341000-2013-02459-01 del 04 de agosto de 2022, aclarada y adicionada mediante providencia del 29 de septiembre del mismo año, concedió el amparo de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la existencia del equilibrio ecológico, al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, a la conservación de las especies animales y vegetales, a la protección de áreas de especial importancia ecológica, y a la defensa del patrimonio público, y concluyó que la vulneración sistemática a los derechos colectivos invocados surge en razón a las siguientes problemáticas i) desarticulación institucional entre el sector ambiente y sector minas, ii) insuficiente ordenamiento territorial y ambiental y ii) deficiente control y fiscalización de títulos mineros.

Que a efectos de dar solución a las problemáticas identificadas, el órgano judicial emitió una serie de órdenes encaminadas a lograr acciones coordinadas, articuladas, eficientes y eficaces para la consolidación de un ordenamiento minero ambiental, las cuales además, se encuentran sustentadas en el deber del estado de conservar los ecosistemas estratégicos, no solo aquellos que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, sino a los que hacen parte de las categorías de conservación in situ que no pertenecen al SINAP.

Específicamente el artículo tercero, numeral 1.2.3., del fallo mencionado ordenó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con las autoridades mineras y ambientales que estime competentes, que hasta tanto culmine las labores de declaratoria, delimitación y zonificación definitiva de los territorios que podrían pertenecer al SINAP, ejecute "las acciones necesarias y pertinentes de conservación de estos ecosistemas a través de la figura prevista en el artículo 47 del CNRNR y en el Decreto 1374 de 2013".

El Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, aprobado por la Ley 165 de 1994 tiene como objetivo la conservación de la diversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de recursos genéticos. Como acciones de conservación in situ, dispone que cada parte contratante, en la medida de lo posible, debe promover la protección de ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y establecer la legislación necesaria para la protección de especies y poblaciones amenazadas, entre otras acciones

Por su parte el artículo 34 del Código de Minas (Ley 685 de 2001) señala que no podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación minera en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que de acuerdo con las disposiciones legales excluyan dichos trabajos y obras. El establecimiento de las zonas de exclusión, es una competencia exclusiva de las autoridades ambientales, para lo cual el artículo 34 del Código de Minas establece un deber de colaboración en cabeza de la autoridad minera, frente a lo cual la Corte Constitucional en sentencia C-339 de 2002, condicionó su constitucionalidad en el siguiente sentido: *"Se hace necesario para la Corte señalar que la autoridad minera tiene deber de colaborar con la autoridad ambiental, pero que este deber de colaboración no limita ni condiciona el ejercicio de la competencia de la autoridad ambiental quien es la que puede establecer las zonas de exclusión; por esta razón en la parte resolutiva se condicionará la exequibilidad del inciso segundo del artículo 34 de la ley 685 de 2001".*

En consecuencia, el deber de colaboración persiste en las áreas de interés minero y deberá hacerse efectivo en la delimitación y declaración definitiva que deberán adelantar las autoridades ambientales dentro de las áreas de reserva que temporalmente se establecerán con fundamento en el presente decreto, conforme lo establezca la normatividad vigente y en los casos a que haya lugar.

En la actualidad el Ministerio de Ambiente y Desarrollo fundamentado en el artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Sentencia C293 de 2002 y el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, desde el 2015 ha venido implementando una medida de precaución temporal, consistente en declarar como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente dando aplicación al principio de precaución en sitios donde dadas sus características naturales y valores excepcionales para el patrimonio natural y cultural en el país, se viene adelantando la implementación de la ruta para la declaratoria de áreas protegidas tanto de orden nacional como regional.

Esa medida excepcional y de precaución busca restringir la **Exploración Minera en Áreas en se encuentran en proceso de Declaratoria como Áreas Protegidas.**

Antes de avanzar, es relevante mencionar que, las actividades que implican en minería la fase de exploración: Fase I. Exploración Geológica de Superficie; Fase II. Exploración Geológica del Subsuelo;Fase III. Evaluación y Modelo Geológico; Fase IV. Programa de Trabajos y Obras que conllevan un impacto ambiental. Particularmente, en cuanto a la fase de exploración, hay lugar a mencionar que, con fundamento en el artículo 52 de la Ley 99 de 1993 y a los artículos 2.2.2.3.2.3. y 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015, la fase de exploración en minería no se requiere licenciamiento, y la que reseña únicamente el uso de guías en el código de minas Artículo 81. Adicional a ello, en relación con las demás herramientas como los permisos ambientales, en tanto los mismos representan instrumentos atomizados que no constituyen una herramienta rigurosa e integral caracterice la zona objeto de exploración y se circunscribe a la verificación de cuánta agua de capta (concesiones de agua), ocupación de cauce (verifican si la obra que se otorgó se hizo correctamente) pero NO examina de manera integral los riesgos o daños que está generando con el desarrollo de la actividad.

En consecuencia, no existe entonces un instrumento articulador que permita tener un control integral frente a los impactos que se puedan generar en los componentes ambientales y garantice la responsabilidad del titular frente al manejo integral durante la fase de la exploración.

Por tanto, hay lugar a acudir a la aplicación del principio de precaución, dado que, al no contar con una evaluación del estudio de impacto ambiental, permite establecer medidas de prevención frente a la ocurrencia de daños, la falta de certeza científica no debe significar que no se tomen decisiones por parte de la administración.

Dicha medida de precaución se ha venido materializando a través de la generación de diferentes actos administrativos mediante los cuales se han declarado y delimitado, en diferentes zonas del país, zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio, con el fin de proteger transitoriamente la diversidad biológica presente en estas áreas, del peligro inminente a las que se verían avocadas por el desarrollo de actividades mineras sin evaluación ambiental previa, mientras se surte todo el proceso administrativo de declaratoria específica y definitiva de un área protegida por parte de la autoridad competente.

Mediante la Resolución No. 1628 del 13 de julio de 2015, el Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible declaró unas zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente las cuales corresponden a 6 polígonos.

Posteriormente, mediante la Resolución No. 1433 del 13 de julio de 2017, se prorrogó por el término de un (1) año las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, establecidas mediante la Resolución 1628 de 2015.

Luego, mediante la Resolución No. 1310 del 13 de julio de 2018, se prorrogó por el término de un (1) año, contado a partir de la expedición del presente acto administrativo, los efectos jurídicos de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones .1628 de 2015 y 1433 de 2017.

Acto seguido, mediante la Resolución No. 960 de 2019, se prorrogó por dos (2) años el término de duración de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas mediante la resolución 1814 de 2015 y prorrogadas mediante las Resoluciones No. 1628 de 13 de julio de 2015 y prorrogadas mediante las Resolución 1433 de 2017 y 1310 de 2018.

Dos años después, mediante la Resolución No. 708 de 2021, se prorrogó por dos (2) años el término de duración de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas mediante la Resolución 1628 de 13 de julio de 2015 y prorrogadas mediante las Resolución 1433 de 2017, 1310 de 2018 y 960 de 2019.

Finalmente, mediante la Resolución No. 630 del 6 de julio de 2023, se prorroga el término de duración de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas mediante la Resolución No. 1628 de 2015 y prorrogadas mediante las Resoluciones No. 1433 de 2017, 1310 de 2018, 960 de 2019 y 708 de 2021.

Mediante la Resolución 722 de 2023, se corrigió un error de digitación en el parágrafo del artículo 1 de la Resolución 630, estableciendo como áreas definitivas con efectos jurídicos vigentes de zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente un total de 1'588.526 hectáreas.

En consecuencia, tomando como base lo señalado anteriormente, se evidencia entonces la necesidad de garantizar la continuidad de los efectos de las zonas de protección, para de esta manera continuar protegiendo la diversidad biológica presente en dicho territorio mientras se surte todo el proceso administrativo de declaratoria específica y definitiva por parte de las autoridades competentes. Contribuyendo de esta manera a favorecer la culminación de la implementación de la ruta declaratoria de nuevas áreas protegidas, con lo cual se espera aumentar la representatividad ecológica del Sistema Nacional de Área Protegidas, con miras al cumplimiento de las metas de conservación definidas en Kunming - Montreal, además de garantizar la protección de ecosistemas reconocidos como únicos a nivel nacional y mundial.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Teniendo en cuenta que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fundamentado en el artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974, el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, desde el 2015 ha venido implementando una medida de precaución temporal, consistente en declarar como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en sitios donde dadas sus características naturales y valores excepcionales para el patrimonio natural y cultural en el país, se encuentran en proceso de implementación de la ruta para la declaratoria de áreas protegidas tanto de orden nacional como regional, es menester indicar que, las mencionadas normas se encuentran vigentes.

Es así como, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución No. 1628 del 13 de julio de 2015, mediante la cual procedió a: "Declarar como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente dando aplicación al principio de precaución […]" un total de seis (6) polígonos identificados como: Polígono 1. Selvas Transicionales de Cumaribo, Polígono 2. Alto de Manacacías, Polígono 3. Serranía de San Lucas, Polígono 4. Serranía de Perijá, Polígono 5. Sabanas y Humedales de Arauca y Polígono 6. Bosques Secos del Patía.

El artículo segundo de la Resolución en comento, frente a la posibilidad de prórroga del término de duración de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, estableció "Este Ministerio con fundamento en los resultados y estado de avance de los procesos de delimitación y declaración definitivos, podrá prorrogar el término anteriormente señalado."

Posteriormente, mediante la Resolución No. 1433 del 13 de julio de 2017, este Ministerio procedió a "prorrogar por el término de un (1) año, […] las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, establecidas mediante la Resolución 1628 de 13 de julio de 2015", manteniendo el diseño y la extensión de estas.

Acto seguido, es menester enunciar que, a través de la Resolución No. 1310 del 13 de julio de 2018, esta cartera Ministerial procedió nuevamente a prorrogar por el término de un año, los efectos jurídicos de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, manteniendo las áreas y límites establecidos en las Resoluciones No.1628 de 2015 y 1433 de 2017, para los polígonos identificados como Polígono 1. Selvas Transicionales de Cumaribo, Polígono 3. Serranía de San Lucas y Polígono 6. Bosques Secos del Patía. Modificando las áreas para los polígonos identificados como Polígono 2. Alto de Manacacías, Polígono 4. Serranía de Perijá y Polígono 5. Sabanas y Humedales de Arauca.

El artículo 2 de la citada previó: "Los efectos contenidos en la Resolución 1628 de 2015 y de la Resolución 1433 de 2017 se mantendrán por el tiempo de vigencia del presente acto administrativo", el cual, conforme lo señalado en el artículo primero de dicha resolución, correspondía al término de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

Luego, este Ministerio expidió la Resolución No. 960 de 2019, a través de la cual se prorrogó por el término de dos (2) años los efectos jurídicos las siguientes zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente, establecidas mediante las Resoluciones No. 1628 de 13 de julio de 2015 y prorrogadas mediante las Resolución 1433 de 2017 y 1310 de 2018. Además, modificó la extensión y los límites los polígonos corresponden al Polígono 5 - Sabanas y Humedales de Arauca y al Polígono 6 - Bosques Secos del Patía, y cuentan con un área en hectáreas aproximada de 486.088 hectáreas.

Además, se indica que, mediante la Resolución No. 1533 de 2019 se corrigió el artículo 2 de la Resolución No. 0960 del 12 de julio de 2019. Dado que, una vez revisada la tabla del artículo 2, se vislumbra un error de digitación en los valores relacionados en la columna titulada "nueva área", el cual presenta una inversión de estos, dado que el sentido correcto es:

-Polígono 5 - Sabanas y Humedales de Arauca cuenta con una nueva área de 309.791 hectáreas.

-Polígono 6 - Bosques Secos del Patía le corresponde una nueva área de 176.296 hectáreas.

Adicionalmente, a través de la Resolución 708 de 2021 esta cartera ministerial, con fundamento en la información aportada por Parques Nacionales Naturales de Colombia frente a los diferentes procesos y en particular la implementación de la ruta de ampliación y/o declaración de áreas protegidas, resolvió prorrogar por el término de dos (2) años, los efectos jurídicos de las siguientes zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente, establecidas mediante la Resolución 1628 de 13 de julio de 2015 y prorrogadas mediante las Resolución 1433 de 2017, 1310 de 2018 y 960 de 2019:

Polígono 1 - Selvas Transicionales de Cumaribo.
Polígono 2 - Alto Manacacías.
Polígono 3 - San Lucas.
Polígono 4- Serranía de Perijá
Polígono 5 – Sabanas y Humedales de Arauca.
Polígono 6 - Bosques Secos del Patía

Finalmente, mediante la Resolución No. 630 del 6 de julio de 2023, se prorroga el término de duración de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas mediante la Resolución No. 1628 de 2015 y prorrogadas mediante las Resoluciones No. 1433 de 2017, 1310 de 2018, 960 de 2019 y 708 de 2021.

Mediante la Resolución 722 de 2023, se corrigió un error de digitación en el parágrafo del artículo 1 de la Resolución 630, estableciendo como áreas definitivas con efectos jurídicos vigentes de zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente un total de 1'588.526 hectáreas.

Por último, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra vigente la resolución antes mencionada, es viable prorrogar los efectos de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, antes del vencimiento del mismo.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No aplica.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

En el marco de la sustentación jurídica del presente proyecto normativo, se identifica como relevante la Sentencia C-595 de 2010 de la Corte Constitucional, en la cual se delimita con claridad el alcance del principio de precaución en materia ambiental. La Corte establece que este principio exige una "postura activa de anticipación, con un objetivo de previsión de la futura situación medioambiental a efectos de optimizar el entorno de vida natural", lo que implica la posibilidad de adoptar medidas preventivas.

En tal sentido, la jurisprudencia constitucional respalda la necesidad de prorrogar, en las mismas condiciones, las áreas objeto de protección, en tanto se mantienen los riesgos asociados al desarrollo de actividades extractivas, particularmente la minería.

En consecuencia, la incorporación de este criterio jurisprudencial fortalece la justificación técnica y jurídica del proyecto normativo, y lo alinea con los estándares constitucionales vigentes en materia de protección ambiental.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)
(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

La expedición de la presente resolución no implica un impacto económico, por tanto no aplica el presente item.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)
(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

No Aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)
(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

No aplica debido a que el acto administrativo no incluye la ejecución de actividades puntuales sobre el componente medioambiental o el patrimonio cultural de la nación. Sin embargo, se espera que las medidas adoptadas mediante las zonas de protección y desarrollo vigentes por el acto administrativo a ser expedido, generen impactos positivos sobre el medioambiente con la culminación de la declaratoria de las áreas protegidas relacionadas en la propuesta de resolución.

7. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO**

Los estudios técnicos que fundamentan la expedición de la resolución se encuentran sintetizados en los siguientes documentos:

- Justificación para la prórroga de la Resolución 0630 de 2023 y anexos aportados por PNNC mediante radicado 2025E1016183.

- Documentos aportados por Corpocesar mediante radicado 2025E1007232.

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*	*(Marque con una x)*
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*	*(Marque con una x)*
Informe de observaciones y respuestas *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)*	*(Marque con una x)*
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)*	*(Marque con una x)*
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)*	*(Marque con una x)*
Otro Alertas Tempranas 012-19, 025-20, 018-21, 004-22, 010-22, 034-23 y 003-24 emitidas por la Defensoría del Pueblo para el Sur de Bolívar *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)*	*(Marque con una x)*
Radicados Ambiente No. 21022025E2001294 y No. 21022025E2001298 del 23/01/2025. Radicados Ambiente No. 2025E1016183 del 01/04/2025. Radicado Ambiente No. 2025E1007232 del 13/02/2025. Radicado Ambiente No. 2025E1015178 del 27/03/2025 Radicado Ambiente No. 21022025E2007653 del 12/03/2025	
Justificación para la prórroga de la Resolución 0630 De 2023 y anexos aportados por PNNC mediante radicado 2025E1016183	
Documentos aportados por Corpocesar mediante radicado 2025E1007232	

Aprobó:

_____

Jose Eduardo Cuaical Alpala
Jefe de la Oficina Jurídica

_____

Luz Stella Pulido Pérez
Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Elaboró: Olga Lucía Núñez Izquierdo - Profesional contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Luis Orlando Forero Higuera - Profesional contratista GGIBRFN de la DBBSE

MADSIG Sistema Integrado de Gestión